AÑO 1855. MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE. NUMERO 1,080

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del dia 20 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo aceptado D. Juan José Norato, Diputado á Córtes por la provincia de Alicante, el cargo de Gobernador de la misma, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854 y Reales órdenes de la misma fecha, y de 8 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado admitir la cesion que hace en beneficio del Estado D. Demetrio Orcal, mozo de oficio de la estafeta de Zamora, de los atrasos que le resultan por sus sueldos desde 1.° de Enero de 1849 hasta Junio de 1853, consistentes en 1,000 rs., segun liquidacion, mandando se publique en la *Gaceta* el noble desprendimiento de dicho empleado.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1855. = Huelbes. = Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el proyecto para la construccion del canal de riego de la derecha del Llobregat, en la provincia de Barcelona, tomando al efecto las aguas del rio del mismo nombre:

Vistos los planos y memoria facultativa:

Oidos los dictámenes remitidos por el Ingeniero y Gobernador de la provincia, la Diputacion y Junta de Agricultura de la misma, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.° Se otorga á D. Eusebio Soler la Real concesion definitiva que ha solicitado para construir á sus expensas, y con arreglo á los planos aprobados, el canal de riego de la derecha del Llobregat, cuyo costo asciende á 5.539,095 reales, verificándose dicha concesion en los términos y con las obligaciones que se expresan en los artículos siguientes.

2.° Se declara de utilidad pública el indicado canal para los efectos prevenidos en la ley de enagenacion forzosa de 17 de Julio de 1836. La expropiacion de los terrenos que comprende el trazado aprobado se hará con arreglo á la misma.

3.° El concesionario disfrutará el canal y todos sus aprovechamientos por el espacio de 99 años, al cabo de los cuales pasará al Estado en plena propiedad, habiendo de verificarse su entrega en el de perfecta conservacion.

4.° Se declara á su favor la propiedad de los saltos de agua que establezca en el canal; pero advirtiendo que como el riego es su principal objeto, el servicio de aquellos se interrumpirá totalmente siempre que el riego lo reclame. Con esta sola condicion podrá aprovecharlos por sí ó venderlos libremente, sin estar en cuanto á ellos sujeto á la reversion del Estado que respecto á lo demas del canal se establece.

5.° Disfrutará tambien de los derechos y privilegios que para las obras de riego estan concedidas por la ley de 24 de Junio de 1849 y demas beneficios que á las obras públicas aseguran las leyes y disposiciones generales vigentes.

6.° Las obras se construirán con sujecion al proyecto presentado por el concesionario, con las modificaciones de establecer la presa mas abajo del desagüe de la acequia por donde el canal de la Infanta devuelva al Llobregat las aguas que resulten sobrantes, suprimiendo la presa de San Boy, y sustituyendo apoyos de fábrica á los naturales del terreno que proponia para varias obras.

7.° La dotacion de agua no excederá de 3,750 litros por segundo.

8.° Los beneficios del riego se extenderán á los términos de San Vicente, Santa Coloma, San Boy, Prat, Viladecans, Gaba y Castell de Fels, situados en la zona derecha del rio Llobregat.

9.° Para regar por completo el término de San Vicente podrá establecer una presa ó hacer un alumbramiento mas arriba del puente de Molins de Rey.

10. El cánon máximo que deberá llevar el concesionario por el riego será el de 204 rs. 28 céntimos por hectárea de terreno de primera calidad; 163 rs. 38 céntimos la de segunda; 81 rs. 69 céntimos la de tercera, y 61 reales 27 céntimos la de cuarta. La clasificacion se hará de concierto entre el concesionario y los regantes: en el caso de no avenirse, nombrará el Gobernador civil un tercero que reuna la circunstancia de ser agrimensor, y los derechos que en tal caso devengare le serán abonados por mitad entre el concesionario y la parte regante.

11. La adquisicion del riego se considera de libre voluntad y con los contratos que las partes convengan dentro del tipo máximo señalado.

12. En el término de seis meses, desde la fecha de esta concesion, deben empezar los trabajos, quedando terminados completamente en el de siete años y en la forma siguiente:

Primero. En los dos años inmediatos á la concesion deberán regarse los términos de Santa Coloma y San Boy.

Segundo. En los tres años sucesivos al anterior plazo los de Prat y Viladecans, debiendo en los dos restantes concluir los demas.

13. Si inmediatamente de obtenida esta concesion, los propietarios de los terrenos de Prat, Viladecans, Gaba y Castell de Fels solicitasen el riego para 1,000 hectáreas, el concesionario realizará las obras necesarias en el término perentorio de dos años.

14. En el plazo de cuatro meses constituirá el concesionario en depósito el 5 por 100 del presupuesto como garantía del cumplimiento de esta concesion, debiendo hacerlo con anticipacion á este plazo si diese principio á las obras, no pudiendo tampoco llevar á cabo la expropiacion que se concede en el art. 2.° ántes de haberse consignado dicho depósito, el cual deberá hacerlo en metálico ó papel del Estado al tipo de cotizacion, exceptuando las acciones del empréstito para el Canal de Isabel II, carreteras y ferro-carriles, que se computan por todo su valor nominal. Esta garantía se consignará en la Caja general de Depósitos, y será devuelta al concesionario á medida que ejecute las obras, previa certificacion del Ingeniero inspector de las mismas.

15. Las cuestiones que puedan surgir se resolverán por los trámites y Tribunales contencioso-administrativos.

16. Las obras se llevarán á efecto bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia ó del que el Gobierno designare con este objeto.

17. Los gastos de inspeccion y reconocimiento de los Ingenieros del Gobierno serán de cuenta del concesionario, quien deberá suministrarles cuantos medios reclamen y puedan facilitar su cometido.

18. Si el concesionario no constituye el depósito ni empieza las obras en el plazo señalado, caducará la concesion, quedando los planos á beneficio del Estado. Tambien caducará cuando despues de constituida la fianza y empezadas las obras faltare á alguna de las demas condiciones, en cuyo caso el Gobierno dispondrá la terminacion de los trabajos, como se determina en los artículos 28, 29, 30 y 31 del pliego de condiciones para la construccion del Canal de San Fernando, aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1848.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar, con fecha 15 del actual, á D. José Gadea y Morato para desempeñar el Viceconsulado del Brasil en Alicante.

RECTIFICACION.

Al insertarse en la *Gaceta* de ayer la circular dirigida por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Gobernadores de las provincias, de fecha del 16, en la línea 15.ª de la cuarta columna, plana primera, en vez del año 1851 se ha puesto 1854 equivocadamente.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administracion de Justicia.

En despacho de 14 de Diciembre de 1855, S. M. la Reina se ha servido:

Admitir la renuncia que de su destino ha hecho el Promotor fiscal de Ocaña D. José Diaz Ufano.

Y nombrar:

Para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Toledo, á D. Julian Hurtado, antiguo abogado.

Y para la de Estepona, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Manuel María Dávila, que la sirve en comision.

FOMENTO

Instruccion pública.—Negociado 1?—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 26, y desaprobar las de la lista núm. 27, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1855.=El Director general de Instruccion pública, Juan Manuel Montalban. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NUM. 26.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Recreo de la Infancia, coleccion de juegos para niños de ambos sexos, por D. Fausto Lopez Villabrille, impreso en Madrid, 1855, á 2 rs. ejemplar en rústica.

Epítome de la historia de España, por D. Alejandro Lopez Ranera, impreso en Madrid, 1855, á 4 rs. ejemplar en rústica.

La ciencia de la mujer al alcance de las niñas, por Doña F. de A. P. y D. Mariano Carderera, impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

Tratado de aritmética y sistema métrico para uso de los niños, por D. Andres Gonzalez y Ayensa, impreso en Vitoria, 1855, á real y medio en rústica.

Elementos de gramática castellana, acomodados á la capacidad de los niños, por D. J. Plá, D. E. Verges, y Don Salvador Malet, impreso en Barcelona, 1855, á 2 rs. en rústica para las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida.

Compendio de aritmética y sistema métrico de pesas y medidas, por D. Juan de Andres Barrio, impreso en Madrid, 1854, á 4 y medio reales en rústica.

Definiciones de idem con varias nociones del sistema métrico decimal, por el mismo D. J. A. Barrio, impreso en Madrid, 1854, á 2 y medio reales.

Nueva escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo de Alemani, impreso en Valladolid, 1855, á 4 rs. en rústica.

Compendio dialogado de la historia de España, por D. Manuel Caballero de Rodas, impreso en Madrid, 1854, á 2 y medio reales en rústica.

Resúmen de la gramática castellana, por D. Juan Diaz de Baeza, impreso en Madrid, 1855, á real en rústica.

Gramática compendiada de la lengua castellana, por D. Juan Diaz de Baeza, impreso en Madrid, 1855, á 2 reales en rústica.

El precioso Caton, por D. Romualdo Alvarez y Magallon, impreso en Zaragoza, 1855, á 2 rs. en rústica.

Gramática teórico-práctica de la lengua castellana, tercer cuaderno, que contiene la prosodia y ortografía, por D. Eugenio de Eguilaz, impreso en Madrid, 1855, á 3 reales en rústica.

LISTA NUM. 27.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Física para los niños, por D. Antonio Hernandez.
Ortografía castellana, por D. Pedro Pablo Vicente.
Método sintético de lectura, por el mismo.
Manual primario, por D. Julian Pastor y Salinas.
Elementos de aritmética, por D. Cárlos Arce Fernandez.
Curso completo de instruccion primaria, por el mismo.
Compendio de la gramática castellana, por D. V. M.

MARINA.

Reales órdenes.

3 de Diciembre. Declarando que á consecuencia del ascenso á Capitan General de la Armada del Teniente General D. Dionisio Capaz, corresponde la Vicepresidencia del Almirantazgo al de la propia clase D. Casimiro Vigodet, como Vocal mas antiguo de dicha corporacion, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Setiembre de este año.

Id. de id. Disponiendo que el vapor de guerra *Vulcano* trasporte de Barcelona á Cádiz 500,000 rs. en calderilla, y que á su llegada al departamento proceda á limpiar sus fondos y á verificar el reemplazo de sus consumos.

Id. de id. Determinando que reasumidos en el Almirantazgo todos los cargos y atribuciones de las Direcciones general y particulares de la Armada, se entiendan extinguidas las Juntas que se habian establecido con distintas denominaciones y determinados fines.

Id. de id. Por fallecimiento de los Oficiales tercero y cuarto del cuerpo administrativo de la Armada, D. Federico Suarez y Quirós, y D. Jacinto Suarez Isla, se confieren para ocupar las respectivas vacantes que estos han dejado y sus resultas, el empleo de Oficial tercero al cuarto D. Alejo Reguera, y los de cuartos á los meritorios Don Leandro Saralegui y D. José Carreras; promoviendo á esta última clase á los aspirantes de número D. Francisco Antonio Malle y D. Antonio Carreras.

Id. de id. Resolviendo quede separado del servicio el aspirante de número del cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Alonso y Renté.

Id. de id. Aprobando haya sido dado de baja el de la misma clase D. José Teulon y Prado.

Id. de id. Disponiendo que los aspirantes de número del cuerpo administrativo de la Armada usen en las gorras de uniforme el mismo distintivo que los meritorios, y que á estos no se les permita llevar galon de oro en el pantalon.

Id. de id. Aprobando los nombramientos hechos por el Almirantazgo de aspirantes de número del referido cuerpo en favor de D. Cárlos Roca y Mordeila y D. Francisco de Paula Perruca.

Id. de id. Idem el que la misma corporacion hizo en favor de D. Leopoldo Medina y Alzualde.

5 de id. Comunicando la ley que dispone sea libre la impresion y venta de los calendarios.

6 de id. Concediendo al Teniente de navío D. Jacobo Oreiro prórroga á la Real licencia que disfruta.

Id. de id. Nombrando Comandante de la urca de guerra *Marigalante* al Teniente de navío D. Francisco de Paula Aycardo.

Id. de id. Idem primer médico interino del hospital militar de Ferrol al de igual clase del cuerpo de sanidad de la Armada, embarcado en el vapor *Isabel II*, D. José Torres Muñoz, y para reemplazarlo en dicho buque al tambien de la propia clase D. José Echevarría.

Id. de id. Destinando al apostadero de Filipinas al Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada Don Vicente Reguera y Quiroga.

7 de id. Disponiendo lo conveniente para que la fragata *Perla*, destinada en el apostadero de la Habana, pueda venir á carenarse á la Península tan luego como sea relevada por la *Esperanza*, que se halla habilitándose en el arsenal de la Carraca.

Id. de id. Concediendo el retiro del servicio al capellan de segunda clase de la Armada D. José Benito Alvarez.

Id. de id. Resolviendo se manifieste al Alférez de navío D. Joaquin José Navarro el agrado con que ha visto S. M. la traduccion que ha hecho del opúsculo del Capitan Sumner, relativo á la determinacion de latitudes en la mar.

Id. de id. Concediendo al sargento retirado de infantería de Marina D. Francisco Torrecillas el haber mensual de 172½ rs. vn., en vez del de 112½ que disfrutaba.

Id. de id. Declarando al Capitan de navío retirado con honores de Brigadier D. José María Obregon, el haber anual de 24,600 rs. que por clasificacion le corresponde y deberá percibir en esta corte.

10 de id. Admitiendo la renuncia que ha hecho Don Fermin Iribarren de la plaza de segundo archivero del Almirantazgo, y disponiendo quede esta suprimida.

Id. de id. Aprobando el reglamento de medicinas de que en lo sucesivo han de proveerse los buques de guerra y arsenales.

Id. de id. Nombrando Director en comision del colegio naval militar al Capitan de navío D. Rafael Tavern.

Id. de id. Dictando varias medidas á fin de alentar la industria de la pesca con provecho de la Hacienda y de las matrículas de mar.

11 de id. Desestimando instancia del primer médico con honores de ayudante-director del cuerpo de sanidad de la Armada D. Nicolás Marasi y Conde, en solicitud de que se le obonen los goces correspondientes al destino de Vicedirector del propio cuerpo en el apostadero de la Habana, que se halla desempeñando interinamente.

12 de id. Aprobando el remate de arriendo de la almadraba de Zahara, distrito de Conil y Veger, celebrado para los años de 1856 y 1857, en favor de D. Manuel de Torres.

Id. de id. Nombrando segundo Jefe del departamento de Ferrol al Jefe de escuadra D. Rafael Legobien.

Id. de id. Concediendo Real licencia por dos meses para pasar á Gijon al Teniente de navío D. Isaac Diaz Labiada.

Id. de id. Id. prórroga á la que disfruta en esta corte el Alférez de navío D. Siro Fernandez.

13 de id. Comunicando Real decreto, fecha 12 del propio mes, por el que se nombra Vocal del Almirantazgo al Jefe de escuadra D. José Ruiz de Apodaca.

Id. de id. Nombrando Comandante del falucho de guerra *Saeta* al Teniente de navío D. Gabriel del Campo y Dou.

Id. de id. Id. Capitan del puerto de Vigo al de navío D. José María Vazquez.

Id. de id. Concediendo al Jefe de la misma clase Don Pedro Antonio Gould el ascenso á Brigadier con la antigüedad del dia en que tomó posesion de la Comandancia del tercio de Santander.

Id. de id. Confiriendo la Ayudantía militar de marina del distrito de Masnou al Alférez de fragata graduado Don Gerardo Maristany.

Id. de id. Concediendo el premio de constancia de 10 reales vellon mensuales al sargento segundo de infantería de marina D. Epifanio Joaquin Arana.

Id. de id. Declarando al Coronel retirado de artillería de marina con honores de Brigadier, D. Fernando Murias, el haber anual de 20,160 rs. vn. que por clasificacion le corresponde.

15 de id. Determinando que el Alférez de navío Don Gonzalo Murga y Mugartegui, destinado en el apostadero de la Habana, regrese á la Península en el primer correo ú otro buque del Estado.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(Continuacion.)

MONTE-PIO MILITAR.

20 Noviembre de 1855.—Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al primer médico D. Ricardo Urquide Rapela.

23 id. de id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas. — Id. pension á Doña María Ramona Astrandi y Sarden.

Al Intendente general militar.—Id. á Doña Josefa Carrera y Bravo las dos pagas de tocas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan graduado D. Diego Pacheco y Rius.

Id.—Id. id. á la del primer Ayudante de Sanidad militar D. Pedro Mártir Jolé y Golferich.

Id.—Id. id. á la del Capitan graduado D. Indalecio Palenzuela y Alvarez.

Id.—Id. licencia para casarse al Capitan graduado Don Mariano Aldama y Rodriguez.

Id.—Id. id. á D. Francisco Sirvent y Archiles, Capitan de infantería.

24 id. de id. Id.—Id. id. al segundo Comandante Don Julian Ugarte y Palomares.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Josefa Lacomme y Moscoso la mejora de pension que pide.

Cruces.

14 Noviembre de 1855. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo placa de San Hermenegildo al Capitan de navío D. José Butron y Butron.

Id.—Id. cruz de San Hermenegildo al Teniente de navío D. Juan Climent y Millana.

Id.—Id. Gran cruz de id. al Jefe de escuadra D. José Bustillo y Barreda.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando antigüedad en la placa de San Hermenegildo al Coronel retirado D. Manuel del Castillo y Espinosa.

Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Antonio Erguido.

Id.—Id. id. á D. Mariano Jimeno y Oriola.

17 id. de id. Al de E. M.—Id. cruz de San Hermenegildo al Subteniente D. Juan Güinter, Oficial de la seccion-archivo de la Capitanía General de Canarias.

Id.—Id. id. al Capitan excedente D. Miguel Granja y Coba.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Capitan D. Antonio García Fuentes.

Id.—Id. id. al tercer Jefe D. José Guallart.

Id.—Id. id. al Teniente D. Miguel Lopez.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al Teniente D. Lorenzo Hermilla.

Al de Caballería.—Id. id. al Comandante D. Rafael de Rojas.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando cruz de San Fernando á D. Felipe Stampa, sargento de Milicia Nacional.

20 id. de id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Manuel Petri y Zaspe.

Id.—Id. id. al segundo Comandante D. Nicolas Caunedo Suarez.

Id.—Id. id. al Capitan D. Diego Pintós Ollon.

Al Teniente General D. Manuel Crespo.—Concediéndole pension de 6,000 rs. anuales en la gran cruz de San Hermenegildo.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. pension de 6,000 rs. anuales en la gran cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Joaquin Bayona y Lapeña.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. pension de 1,500 rs. en la cruz á siete caballeros mas antiguos de dicha categoría.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Venciendo el dia 1.° de Enero próximo un semestre de las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100; de la del Tesoro procedente del material; de las acciones de ferro-carriles de Madrid á Aranjuez, de Alar á Santander, y de las de carreteras correspondientes al empréstito de tres millones de reales creadas en virtud de Real órden de 23 de Abril de 1833 para la habilitacion de la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas, la Junta ha acordado que los tenedores de cupones de dichas Deudas y acciones formen facturas ó carpetas expresivas de su numeracion, clase é importe, y las presenten desde el dia 27 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde en los no feriados, en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, para que se consigne en ellas el en que han de realizar su cobro.

Los poseedores de inscripciones nominativas de las referidas Deudas consolidada y diferida al 3 por 100, y los de los billetes del Tesoro procedentes del material, los presentarán en los mismos dias y horas en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, en las cuales ha de expresarse tambien su numeracion y clase, y ademas el importe del capital y del semestre. De estas carpetas se les devolverá una con el recibo, la cual han de presentar en la Secretaría de la Direccion con el objeto de que se señale en ella el dia en que deban acudir á cobrar el semestre y á recoger el documento representativo del capital.

Los tenedores de las acciones de carreteras amortizadas por efecto de los sorteos verificados en el presente mes deberán presentarlas igualmente, con carpetas duplicadas, en el Departamento de Emision, y exhibir en la Secretaría las carpetas-resguardos para que se fije en ellas el dia que deban acudir á percibir el importe del capital é intereses vencidos.

Las carpetas con que precisamente han de presentarse todos estos créditos se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1855.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ruviano.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre de 1855, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.					
			Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda Amortizable de segunda clase.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Garantías por contratos	1	80.000,000	80.000,000	..	..	..	..	..
Indemnizaciones de la última guerra civil	1	26,466.. 6	..	26,466.. 6	..	..	..	..
Presas inglesas	1	352,800	..	352,800	..	..	..	..
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	1	7,040..18	..	..	7,040..18	..	..	..
Partícipes legos en diezmos	2	2.392,035.. 7	..	..	..	1.644,024..16	624,708..32	123,301..27
	6	82.778,341..31	80.000,000	379,266.. 6	7.040..18	1.644,024..16	624,708..32	123,301..27

Madrid 30 de Noviembre de 1855.=El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades.=V.° B.°=El Director general, Ruviano.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1855.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados Centígrados.		
9 de la mañana.	27,974	710,53	5°,3	6°,7	S. O.	Cubierto.
12 del dia	27,942	709,71	6°,5	8°,2	S. O.	Idem.
3 de la tarde	27,922	709,21	7°,6	9°,4	S. O.	Idem.
6 de idem	27,916	709,05	4°,2	5°,3	S. O.	Idem.
Calor máximo del dia			8°,4	10°,6	*Manuel Rico.*	
Calor mínimo del dia			3°,1	3°,9		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Ecija y Algeciras.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ecija á Algeciras y vice-versa, pasando por los pueblos que á continuacion se expresan:

Relevos.	Caballerías.
Ecija	3
Osuna	4
Saucejo	4
Ronda	4
Gaucin	4
San Roque	4
Algeciras	3
	26

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en veinte y ocho horas con

arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista veinte y seis caballerías mayores situadas en los puntos y en la forma que al márgen se señalan.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Ecija, Sevilla ó Málaga.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias ó expediciones, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en las tres citadas capitales ante los respectivos Gobernadores, y en Ecija, Algeciras y Ronda, ante los Alcaldes constitucionales de dichos puntos por delegacion de los respectivos Gobernadores, con asistencia de los Administradores de Correos el dia 7 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 90,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, ó provisionalmente en las Administraciones de Correos citadas la suma de 7,500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ecija á Algeciras y viceversa, por el precio de .... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condicion adicional.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de la línea, ó separadamente, por cada uno de los dos trozos en que se divide, á saber: de Ecija á Ronda, y desde este punto á Algeciras bajo el tipo de 45,000 rs. cada uno, ó sea la mitad de los 90,000 rs. del máximo prefijado.

Madrid 10 de Diciembre de 1855.—El Director, Angel Iznardi.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 15 de Enero de 1856, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Dominguez y escribano D. Juan José García, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde.

Beneficencia.

Número 249 del inventario.—Una casa, sita en esta capital, plazuela de la Compañía, núm. 7, procedente de la asociacion del Buen Pastor: formada sobre 386 varas de superficie, y contiene en piso bajo portal, con entrada á la escalera principal, galerías, patio con fuente; al lado Norte una habitacion con dos alcobas; al Sur, una crujía dividida en dos piezas, pozo á la puerta falsa y despensa; en el interior y lado de Levante, un patio con pozo apartado de pila, con fuente y carbonera, y al Norte de este patio, cocina y un patio de luces. En el piso principal y al lado Sur, galería, tres habitaciones comunicadas, repostería y un ropero; al lado Norte, dos habitaciones comunicadas; á Levante, escalera excusada, cocina y galería, y á Poniente, otra habitacion. En el piso segundo, y lado Sur, escalera, torre, azotea y un cuarto; goza una cuarta parte de paja de agua, procedente de los veneros, nombrados del Cabildo. Su fachada mira á Poniente: linda al Norte con la plazuela del mismo nombre, el edificio taller de carpintería de D. Rafael de Luque, y casa número 6 en dicha plazuela, propia de D. José Ravé; á Levante con otra núm. 8, calle de Pompeyo, propia de dicha asociacion, y al Sur con la citada calle de Pompeyo: está arrendada á José Lopez de la Torre, en renta anual de 2,200 rs.: ha sido capitalizada en 49,500 rs., y tasada en 64,280 rs. el edificio, el agua y cañería en 8,330 rs., que todo hace 72,610 rs., por lo que se saca á subasta.

La finca de que se trata se halla gravada en union de los demas bienes de que se compone dicha asociacion con 781 rs. 33 mrs. anuales, en esta forma: 176 rs. 17 maravedis á favor de la capellanía de Bartolomé Leon, que hoy disfruta el Sr. Conde de Zamora: 90 rs. 16 mrs. á favor de la fundada por D. Antonio del Corral, que posee el Sr. Duque de Rivas, 15 rs. á favor de los beneficiados de la parroquia de San Juan, y 500 rs., consignados para gastos de la procesion y desayuno á los presos de la cárcel el dia que cumplen con el precepto Pascual; debiendo estar el comprador al resultado de la consulta pendiente, respecto á la carga de los 500 rs.; en la inteligencia que si ha de cumplirse por el rematante, se descontará el capital que corresponda á esta finca del importe del remate en el plazo que haya lugar, y si el Estado se hace cargo de ella, se entenderá enajenada libre de dicha responsabilidad; cuyos gravámenes resultan de los antecedentes que existen en la contaduría de Hacienda púbica de esta provincia, y si aparecieren otros se indemnizará al comprador.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 10 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Alberto Santias y escribano D. José María Rey, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 954 del inventario.—Dehesa nombrada Marismas del Olivillo, en Jerez, procedente del caudal de propios: consta de 75 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 50 de marisma, de primera clase, y 25 de caños infructíferas, indivisibles sin menoscabo de su valor, segun los mismos: linda Sur, con el caño que da desagüe á la marisma; Norte, cañada de Burugena; Este, colada de varias suertes, y Oeste, haza nombrada Mucho Trigo: libre de cargas: capitalizada por la renta de 300 reales, que produce, en 5,400 rs., y tasada en 14,000 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 1,035 del inventario.—Dehesa de la Yerneria, en la sierra de Gibalbin de Monte Pardo, señalada con el número 67, término de Jerez, procedente del caudal de propios de dicha ciudad: consta de 400 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 150 de Monte Pardo, de lentiscales y carrascales de primera clase, 150 de segunda, y 100 de tercera, indivisible sin menoscabo de su valor, segun los mismos; linda Sur, tierras de Don Gerónimo Martinez; Este, dehesa de Doña María de la Soledad Martin; Norte, Majada Vieja, y Oeste, tierras de propios: libre de cargas: capitalizada por la renta de 1,600 rs., que produce, en 28,800 rs., y tasada en 102,500 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 6 de Diciembre de 1855. = Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 37 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de los Carros, núm. 97, procedente de la beneficencia por la casa de Expósitos, de dos pisos y 2,991 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José Soler, de D. Leonardo Real y del hospital de Nuestra Señora del Cármen: libre de cargas: capitalizada por la renta de 2,592 rs. que produce, en 58,320 rs., y tasada por los peritos en 85,685 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 12 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Patrocinio, núm. 297 y medio, procedente de la beneficencia por el hospicio provincial; de dos pisos y 1,215 pies cuadrados de terreno; linda con otra de D. José Hidalgo y de D. José Romero, gravada la mitad de esta finca de mancomun con las situadas en la plaza de los Trabajos, números 178 al 181, y calle de la Cabra, núm. 35, con las cargas siguientes: 822 rs. de rédito anual para costear los oficios del Jueves y Viernes Santo en la iglesia de la referida casa-hospicio; 600 rs., tambien de rédito anual, para un turno de jubileo que ha de celebrarse en la expresada capilla; 1,320 rs. para la renovacion del Santísimo Sacramento todos los jueves del año en la misma, y 72 rs. para un aniversario: tasada por los peritos en 43,487 rs., y capitalizada por la renta de 2,224 rs., que produce 50,040 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

La finca que precede se enajena con la cláusula de que el comprador estará al resultado de la consulta pendiente sobre si las cargas con que aparece gravada han de cumplirse por el mismo ó por el Gobierno, rebajándose en el primer caso del precio del remate, con arreglo á la ley de 1.° de Mayo en los plazos marcados, y en el segundo considerándose enajenadas, libre de aquellos gravámenes.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 7 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

GERONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay y escribano D. Santiago Saez Hermua, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Número 1 del inventario.—La casa Almoyna, situada en esta ciudad y plaza de las Escaleras de la catedral, que perteneció á la casa-hospicio y expósitos de la misma: se ha dividido por los peritos en las cinco suertes ó porciones que se expresan á continuacion, segun se demuestra en el plano unido al expediente, que se halla de manifiesto en esta comision principal.

Primera suerte. Contiene unos 6,682 palmos cuadrados de superficie: linda por Oriente con la segunda, tercera y cuarta suerte; á Mediodia con las casas de D. José María Corney y D. Dionisio Molina; por Poniente con la casa de dicho Molina, y parte con la calle de la Forsa, y á Cierzo con la segunda suerte. El edificio se halla en un estado regular de solidez; tendrá que tapiarse la comunicacion que tiene con la segunda suerte, y levantar la pared de division del patio, cuya operacion será costeada por ambos lindantes. Esta suerte, segun manifiesta la Contaduría, se halla gravada con un censo consignativo de 256 rs. de pension anual, que al tipo de 3 por 100, ó sea 33 un tercio al millar, importa 8,533 rs. 11 mrs. de capital, impuesto á favor de la administracion de los pios sufragios, fundados en la santa iglesia catedral de esta ciudad, el que se entenderá igualmente enagenado con la finca, en atencion á que los bienes de la corporacion, á cuyo favor se estableció, son de los declarados en venta por la ley de 1.° de Mayo último. Produce en renta anualmente 571 rs. 14 mrs.: está capitalizada en 12,856 rs. 19 maravedis, y tasada en 30,000 rs. vn.; cantidad por la que se saca á subasta.

Núm. 1 del inventario.—Segunda suerte. Se compone de unos 3,895 palmos cuadrados de superficie: linda por Oriente con la tercera suerte; á Mediodia con la primera y tercera; por Poniente con la primera suerte y la calle de la Forsa, y por Cierzo con la subida de la catedral. Se halla en el mismo estado de solidez que la anterior, y tambien tendrán que tapiarse las comunicaciones que tiene con la suerte primera y tercera, cuyas operaciones serán costeadas por ambos lindantes. Está gravada esta suerte con un censo consignativo de 192 rs. de pension anual á favor de la expresada administracion de pios sufragios, que al referido tipo de 3 por 100, ó sea 33 un tercio al millar, asciende el capital á 6,400 rs. vn., el que igualmente se enajena con la finca, respecto hallarse en el mismo caso que el de la primera suerte. La renta que anualmente produce es la de 476 rs. 6 mrs.: está capitalizada en 10,713 rs. 29 mrs., y tasada en 25,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1 del inventario.—Tercera suerte. Consta de unos 4,171 palmos cuadrados de superficie: linda por Oriente con la cuarta suerte; á Mediodía con la quinta suerte; por Poniente con la primera y segunda suertes, y á Cierzo con la segunda suerte y subida de la catedral. Se halla en igual estado de solidez que las anteriores, y del mismo modo tendrá que tapiarse la comunicacion que tiene con la quinta suerte; costeado por ambos lindantes, pudiendo dejar la abertura que existe, y da al patio pasadizo, núm. 7 de la quinta suerte, segun se expresa en el plano, con la condicion de ponerse reja. Se halla afecto á esta suerte un censo consignativo de 23 reales 16 mrs. de pension anual, que capitalizado al mismo tipo de 3 por 100, ó 33 un tercio al millar, á favor tambien de la administracion de los pios sufragios, es de capital 746 rs. 22 mrs., el que se enajena del mismo modo con la finca, atendido hallarse en igual caso que el de la primera suerte. Anualmente produce en renta 228 reales 19 mrs.: está capitalizada en 5,142 rs. 21 mrs., y tasada en 12,000 rs. vn., tipo que ha de servir de base en la subasta.

Las expresadas suertes primera, segunda y tercera tienen un pozo comun, del cual han de proveerse del agua que necesiten, que se halla marcado en el plano con el núm. 5.

Núm. 1 del inventario.—Cuarta suerte. La forman unos 7,898 palmos cuadrados de superficie: sus lindes son: por Oriente y Cierzo con la subida de la catedral; á Mediodia con la quinta suerte, y por Poniente con la suerte tercera. Se halla en igual estado de solidez que las anteriores; tiene la servidumbre de luces en el patio-pasadizo de la quinta suerte, y deberá facilitar agua del algibe á la misma. Tiene esta suerte asignado un censo consignativo de 249 rs. 20 mrs. de pension anual, á favor igualmente de la ya citada administracion, que al tipo expresado de 3 por 100, ó sean 33 un tercio al millar, asciende el capital á 8,320 rs., el que del mismo modo se enagena con la finca, respecto á hallarse en igual caso que las suertes anteriores. Produce anualmente en renta 975 rs. 6 mrs.: está capitalizada en 21,941 rs. 30 mrs., y tasada en 51,200 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1. del inventario.—Quinta suerte. Contiene la parte edificada unos 3,030 palmos cuadrados de superficie, y el jardin 7,020 palmos cuadrados: linda por Oriente con la subida de la catedral, parte con la casa de D. Rafael Perusa, y parte con la tercera suerte; á Mediodia con el callejon que dirige desde la calle de la Fosa á la catedral, y parte con las casas de D. Francisco Bosqui y el citado Corney; por Poniente con dichos Bosqui y Corney, y parte con la primera suerte, y por Cierzo con la primera, tercera y cuarta suertes. Se halla en igual estado de solidez que las anteriores, y tiene el derecho de sacar el agua que necesite del algibe de la cuarta suerte. A esta le ha sido señalado por la contaduría un censo consignativo de 159 rs. 7 mrs. de pension anual, y de capitalidad 4,640 reales, á favor tambien de la ya precitada administracion; regulado al mismo tipo de 3 por 100, ó sea 33 un tercio al millar, el que del propio modo se enagena con la finca por hallarse en igual caso al de todas las demas suertes. Anualmente produce de renta 476 rs. 6 mrs.: está capitalizada en 10,713 rs. 29 mrs., y tasada en 25,000 rs. vellon, cantidad por la que se saca á subasta.

Clero.

Núm. 1 del inventario.—Otra casa situada en esta capital, y subida de los Alemanes señalada con el número 3, que pertenecia al beneficio vacante de San Pedro y San Pablo, que obtuvo D. José Casadevall, fundado en la iglesia catedral de la misma: linda por Oriente, con el patio de la casa que la administracion diocesana estableció al reverendo Francisco Basols, dignidad de arcipreste de la expresada iglesia catedral; á Mediodía, con la calle subida de Alemanes; por Poniente, parte con la casa que posee D. Pedro Grait, y parte con la que posee D. Alberto Viñolas, y á Cierzo, parte con el patio mencionado de D. Francisco Basols, y parte con el huerto de la casa que posee D. N. Mias, de Santa Coloma de Farnés. Esta finca se ha declarado indivisible por los peritos, y contiene la parte edificada unos 4,100 palmos cuadrados de superficie, equivalente á 155 metros cuadrados, y el jardin unos 2.200 palmos, ó sean 83 metros cuadrados. Consta la casa de plan terreno, primero y segundo piso, con un elevado desvan en forma de terrado cubierto: la distribucion, aunque no es la mas á propósito, ofrece no obstante una regular comodidad para una sola familia, hallándose en un mediano estado de solidez el edificio. El plan terreno se compone de una buena entrada, una pequeña caballeriza, un leñar, una reducida bodega, y de otra pieza para basuras. El primer piso de dos cuartos, con alcoba, un cuartito, una buena sala, una regular cocina, un reducido patio con una cisterna y un pequeño jardin, con una buena letrina. El segundo piso contiene iguales piezas que el primero, á excepcion del patio y jardin. Y el desvan dos cuartos graneros y el terrado cubierto, con escalera general, reducida y algo oscura: no consta tenga afecta carga alguna: produce anualmente en renta 960 rs.: está tasada en 21,000 rs., y capitalizada en 21,600 reales vellon, por cuya última cantidad se subasta.

Núm. 13 del inventario.—Otra casa, llamada de capitol, situada en el pueblo de Vilamaculum, partido de Figueras, que pertenecia al cabildo catedral de esta ciudad: linda por Oriente con la calle carretera pública; á Mediodia con la casa de D. Juan Font; por Poniente con el corral de D. Miguel Geli, y al Norte con la casa de D. José Geli. Contiene 3,528 palmos superficiales de planta baja y primer piso. El plan terreno consta de cuadra, y lo restante bodegas y escalera, y el primer piso de una sala muy grande, cocina, comedor y dos cuartos dormitorios. El edificio se halla en buen estado en todas sus partes, y se ha regulado indivisible segun declaracion pericial: no consta tenga afecta carga alguna: la renta que anualmente produce es la de 320 rs.: está capitalizada en 7,200 rs, y tasada en 11,871 rs. vn., cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

Núm. 27 del inventario.—Otra casa, llamada del Domero, situada en la villa de Llansá, partido de Figueras, que perteneció al clero de la misma: linda por Oriente con la casa que habita el señor cura sacristan del mismo; á Mediodia con una plaza pública; por Poniente con una calle púbblica. Consta de 3,172 palmos superficiales de planta baja, y dos pisos: el plan terreno contiene entrada principal, y lo demas bodegas: el primer piso tres cuartos dormitorios, una sala, cocina y escalera del segundo piso, y este último es todo depósito de paja. El edificio se halla en perfecto estado de solidez y conservacion: anualmente produce en renta 320 rs.: está capitalizada en 7,200 rs., y tasada en 19,822 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Las tres fincas anteriores, pertenecientes al clero, con arreglo á la Real órden de 10 de Setiembre último, se pasaron á los peritos por no constar en su respectivo expediente todas las circunstancias que exigia la misma para continuaa el anuncio de subasta, con la modificacion dada al art. 215 de la instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Gerona 7 de Diciembre de 1855.—Francisco Mirallas y Roger.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de este año.

SUSPENSIONES.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de bienes nacionales se suspende la subasta de las fincas números 210 y 211 del inventario, sitas en la provincia de la Coruña, señaladas para el 24 del actual, debiendo tener efecto el 16 del próximo Enero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 15 de Diciembre de 1856.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de bienes nacionales, se suspende la subasta de la finca número 320 del inventario, consistente en una heredad correspondiente á la capellanía de San Cosme y San Damian del pueblo de Vallecillo, provincia de Teruel, anunciada para el 24 del actual, bajo el tipo de 11,147 rs. 28 maravedis.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 16 de diciembre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 16 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapies.—No habiendo comparecido D. Andres Borrego y D. Juan Gayo ni persona alguna que les represente á celebrar el juicio de conciliacion señalado para el dia 13 del corriente á instancia de la sociedad minera titulada «Estrella de Diógenes» sobre pago de los dividendos que estan adeudando por las acciones que poseen en la misma, ó amortizacion de ellas con arreglo al reglamento, se les cita nuevamente por el presente anuncio en virtud de órden del Sr. D. José María García Ontiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que bajo la multa de 40 rs. concurran á verificarlo el dia 20 del corriente que ha señalado para que tenga efecto á las doce del mismo en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará por intentado con arreglo á la ley. 4512

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapies.—No habiendo comparecido D. Manuel Esponera ni persona alguna que le represente á celebrar el juicio de conciliacion señalado para el dia 13 del corriente á instancia de la sociedad minera «La Evidencia» sobre pago de los dividendos que está adeudando por tres acciones que posee en la misma, ó amortizacion de ellas con arreglo al reglamento, se le cita nuevamente por el presente anuncio en virtud de órden del Sr. D. José María García Ontiveros, Alcalde constitucional de este juzgado, para que bajo la multa de 40 rs. concurra á verificarlo el dia 20 del corriente que ha señalado para que tenga efecto á las doce del mismo en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará por intentado con arreglo á la ley.

D. Ventura Anton Sedano, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la parroquial de Santo Domingo de esta ciudad fundaron Alonso Ortiz y María Fernandez, su mujer, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que de no, pasado dicho término, se seguirá en su rebeldía el juicio pendiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 7 de Noviembre de 1855.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., José Antonio Nuñez. 4488

Celebrada junta general de accionistas de la sociedad minera titulada «La Occidental,» bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, por testimonio del licenciado D. Mariano Fernandez García, escribano habilitado para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, por unanimidad de votos se acordó la disolucion de dicha sociedad y el nombramiento de una comision, autorizada plenamente, para en caso necesario, con intervencion del juzgado, llevar á cabo el acuerdo y el cumplimiento de los compromisos que sobre la sociedad pesan.

Lo que en virtud de providencia del mismo Sr. Juez se hace saber por medio de los periódicos oficiales para los efectos oportunos. 4510

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 18 de Diciembre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de varias exposiciones que pasan á las comisiones respectivas.—El Sr. Madoz interpela á una comision para que presente su dictámen acerca de la pension solicitada para la familia del Sr. Jover, Gobernador que fue de Lérida.—El Sr. Latorre hace lo mismo respecto á la comision nombrada para exigir la responsabilidad á los Ministerios anteriores á la revolucion de Julio.—Se anuncian varias interpelaciones y preguntas.

Orden del dia. Se aprueba el capítulo 1.° del presupuesto de Gracia y Justicia.—Se desecha una enmienda del Sr. Osorio Pardo al capítulo 2.°—Se aprueba este capítulo.—Se leyó una enmienda del Sr. Poyan y otros al capítulo 3.°—Se aprueban los capítulos 3.°, 4.° y 5.°.—Pasan á las comisiones respectivas varias solicitudes presentadas á las Córtes.

Orden del dia para mañana. Despues de sortear la comision que ha de pasar á felicitar á S. M. con motivo de los dias de la Princesa de Astúrias, continuará la discusion de los asuntos pendientes.—Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Maestre.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion de los Diputados provinciales de Fuentecantos y Llerena, provincia de Badajoz, solicitando que se desapruebe el proyecto sobre restablecimiento de puertas y consumos. A la comision especial sobre igual peticion, la que dirigen los Ayuntamientos de los pueblos pertenecientes al condado de Morata de Jalon, provincia de Zaragoza, haciendo varias observaciones sobre la ley de señoríos. A la comision de aranceles una exposicion de la sociedad económica de Barcelona, solicitando que no se tome en consideracion el proyecto presentado por el Gobierno, y otra de los Ayuntamientos y cosecheros de corcho de varios pueblos de la provincia de Gerona, relativa á la extraccion del mismo.

Se mandó pasar á la comision que entiende en este asunto una exposicion de la Diputacion provincial de Salamanca pidiendo que se declare obligatoria la instruccion primaria hasta la edad de la pubertad.

El Sr. **MADOZ**: Por primera vez despues de diez años me levanto á dirigir una interpelacion á una comision. El Gobierno presentó en 26 de Enero un proyecto de ley concediendo una pension á la familia del Gobernador civil de Lérida D. Francisco Jover, que murió víctima del cólera y de toda clase de servicios. No solamente murió el Sr. Jover en la epidemia, sino que murió tambien su esposa dejando cuatro hijos. Me he acercado á la comision en diferentes ocasiones, y la he suplicado que ya que no hiciera otra cosa, presentase al ménos un dictámen contrario. La comision no ha tenido por conveniente hacerlo.

Señores, la provincia de Lérida se encontraba en circunstancias muy críticas, y yo propuse al Sr. Santa Cruz que nombrase para Gobernador de ella al Sr. Jover, como único hombre por sus circunstancias para sostener aquella situacion. El Sr. Jover no queria ser Gobernador, y se comprometió á serlo miéntras durasen las circunstancias que motivaban su nombramiento. El Sr. Jover no vivia en Lérida sino en un pueblo inmediato donde no hubo epidemia.

Yo suplico á la comision que presente aunque sea un voto negativo, pues estoy seguro de que esta Asamblea no podrá ménos de atender á la desgraciada familia de ese ciudadano que se sacrificó por el bien de su patria.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Es cierto que existe la comision á que se ha referido el Sr. Madoz, y yo pertenezco á ella. La comision ha tenido una porcion de reuniones, y no obstante la posicion especial que ocupo en ella, pues creo que soy el único que está conforme con el proyecto del Gobierno, debo decir que su presidente la ha convocado repetidas veces estos dias; pero como los Diputados que pertenecen á ella pertenecen tambien á otras comisiones, creo que esta será la causa de no haberse reunido.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Preguntado el Sr. Madoz sobre la persona que seria mas á propósito para Gobernador de la provincia de Lérida, indicó al Sr. Jover, y fue nombrado. Aceptó con repugnancia, y desempeñó su destino del modo mas satisfactorio durante la epidemia y ántes de ella. Murió víctima de su celo y dejó en la orfandad, pues tambien murió su esposa, cuatro hijos. El Gobierno, siendo Lérida provincia de tercera clase, aconsejó que se le diese á su familia la viudedad de Gobernador de segunda. El Gobierno cumplió con su deber, y confía en que las Córtes atenderán como es debido á la familia de ese buen servidor del Estado.

El Sr. **MADOZ**: Doy las gracias al Sr. Santa Cruz, y puedo decirle, tomando el nombre de todo cuanto vale en la provincia de Lérida, prescindiendo de opiniones, que oirán con agrado lo dicho por S. S.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): El sábado hizo ocho dias que se me nombró para sustituir al Sr. Escalante en la comision de informacion parlamentaria respecto de los actos de los anteriores Ministerios. Creyéndome de esa comision se han dirigido á mí varios para darla impulso: traté de ver cómo estaban sus trabajos, y me encontré con que el Sr. Torrecilla hacia mes y medio que habia sido nombrado para reemplazar al Sr. Escalante. Rogaria al Sr. Torrecilla que tuviera la bondad de decirnos si es exacto lo que he manifestado, y si le es posible, el estado en que se encuentran los trabajos de esta comision.

El Sr. **TORRECILLA**: Es cierto lo que ha expuesto el Sr. Latorre, el cual ha concluido excitando á la comision lo mismo que hizo el Sr. Garrido dias pasados y el señor Ministro de la Guerra en una sesion notable, lo mismo que estan haciendo varios periódicos, lo cual hace creer que esas excitaciones son el eco del pais. Por mi parte diré al Sr. Latorre, que desde ántes de ser nombrado individuo de esa comision, tengo interes en que dé resultados, pues pasó á ella una proposicion que tuve el honor de presentar para investigar....

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Cree V. S. que eso es de la cuestion?

El Sr. **TORRECILLA**: Precisamente ese es uno de los objetos de la comision, pues la proposicion tenia por objeto saber el resultado que hasta entónces habia tenido esa circular, que por cierto no he visto ántes ni despues citada en ninguna parte, sino en la resolucion del expediente del ferro-carril de Cádiz, en la cual el señor Ministro de Fomento consignaba que pasarian esos datos á la comision á que se ha referido el Sr. Latorre. Esa comision no se ha reunido desde que yo pertenezco á ella, á pesar de habérselo suplicado á los Sres. Olózaga, Gaminde y Moncasi.

El Sr. **LATORRE**: Suplico á la mesa tenga la bondad de decir á esa comision que active sus trabajos.

El Sr. **TORRECILLA**: Deben estar muy adelantados, porque á mediados de Mayo el Sr. Rivero Cidraque manifestó á las Córtes que tenia todos los documentos necesarios para redactar el informe.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision ha oido las indicaciones que se han hecho y activará sus trabajos.

El Sr. **GAMINDE**: La comision no se ha reunido porque se la ha citado en las horas de sesion. El otro dia hubo dos de fiesta, propuse que nos reuniéramos; pero creyeron preferible irse á paseo; esto no es culpa mia. Yo acepté con gusto el nombramiento de esa comision; pero viendo que el Gobierno no nos remite ningunos datos, pues solo el de la Guerra remitió uno, me he desalentado, y mas todavía cuando no se admitió la proposicion que presentó para que se averiguase el orígen de la Deuda flotante, que era donde estaban todos los ágios del Ministerio Sartorius.

Tengo pocas esperanzas de averiguar nada contra ese Ministerio, pues carecemos de datos para ello.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**, Ministro de Fomento: Me ha sorprendido que el Sr. Gaminde haya querido echar sobre el Ministerio la culpa de que no esté hecha la acusacion contra ciertos Gobiernos. De mí se decir, y creo que lo mismo habrán hecho mis compañeros, que he remitido cuántos expedientes se han pedido. Los expedientes de ferro-carriles han estado todos aqui, incluso el de Sevilla á Cádiz, en el que dicté una resolucion que fue aplaudida por todas las opiniones políticas.

El Sr. **GAMINDE**: El 17 de Julio fue cuando la comision investigadora, para informar sobre los actos de los Ministerios de los 11 años, presentó su primer dictámen, y entónces no estaba el expediente del ferro-carril de Cádiz á Sevilla.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**, Ministro de Fomento: Tengo la seguridad de haberle oido decir al Director de Obras públicas que entónces estaba aqui ese expediente. Otra vez se ha mandado á las Córtes, y estas verán lo que las corresponde hacer.

El Sr. **RIVERO CIDRAQUE**: La comision, recorriendo las *Gacetas*, redactó un dictámen en la anterior legislatura, y no pudieron hacerse grandes cargos al Ministerio Sartorius, porque el Gobierno, á pesar de las repetidas excitaciones que de oficio le habia hecho la comision, no remitió otros documentos que uno por el Ministerio de la Guerra, el cual sirvió para formular el cargo mas importante. El Sr. Madoz, Ministro entónces de Hacienda, se presentó en la comision, y dijo á nombre del Gobierno, que este no podia enviar ningun expediente sino á peticion de la comision. Las Córtes conocen que los individuos de la comision no pueden tener noticia de todos los expedientes que existen en la Secretaría. La comision, habiendo visto en la *Gaceta* ese documento importante de que se ha hecho mencion, y habiendo tenido noticia de otros capítulos de cargos, que pueden emplearse contra el Ministerio Sartorius, retiró el dictámen por boca del señor Gaminde; pero excitando de nuevo al Gobierno de S. M. para que, cumpliendo con su deber, envíe á la comision todos los antecedentes que en sus respectivos Ministerios se encuentren.

De esta manera la comision podrá llenar su cometido y obrar con la imparcialidad y justificacion conque se debe obrar en estos casos.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**. Ministro de Fomento: Mo lógico, lo natural es que la comision pida todos cuantos expedientes crea necesarios, los cuales serán remitidos por el Gobierno.

El Sr. **TORRECILLA**: No sé cómo se pueden hacer cargos al Gobierno cuando en dos meses que hace que pertenezco á la comision, no nos hemos reunido ni una vez siquiera.

El Sr. **OVEJERO**: Anuncio una interpelacion al señor Ministro de la Gobernacion, sobre la palabra *anárquica* pronunciada por S. S. contra la mayoría de la Diputacion provincial de Palencia, y sobre los acontecimientos de Carrion en que han resultado heridos varios nacionales.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: Contestaré oportunamente á la interpelacion de S. S.

El Sr. **CARRIAS**: La semana pasada anuncié una interpelacion sobre los sucesos ocurridos en Cádiz, y el señor Ministro dijo que contestaria el sábado. Como mi interpelacion es de actualidad, desearia saber si el señor Ministro está dispuesto á contestar

El Sr. Secretario **BAYARRI**: El Sr. Ministro de la Gobernacion no puede alterar el órden establecido por las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jaen, puesto de acuerdo conmigo, va á hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **JAEN**: Mi pregunta es muy sencilla. Creo que es llegado el caso de que se corte el abuso que hay en la variacion del uniforme del ejército y de la armada. Las Córtes deben fijarlo por medio de una ley, de manera que no pueda variarse sino por otra.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Se ha abusado de una manera extraordinaria en la variacion de uniformes. Creo, como el Sr. Jaen, que debe fijarse por medio de una ley el uniforme del ejército y de la armada; pero por lo mismo es necesario ántes estudiar detenidamente cuál es el mejor y mas cómodo para el soldado en campaña y en tiempo de paz. Se estan haciendo ensayos, y tan pronto como se hayan reunido los datos necesarios, el Ministro de la Guerra presentará un proyecto de ley con ese objeto.

El Sr. **NAVARRO** (D. Alonso): Dias pasados el Sr. Ministro de la Guerra, en una discusion importante, dijo que varias provincias estaban adeudando muchos de los soldados que las habia correspondido. Como representante de Valencia pedí la palabra, y no he podido usarla hasta ahora. Suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decirnos si la provincia de Valencia tiene cubierto su cupo.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: La provincia de Valencia fue una de las primeras que cubrieron su contingente. Hoy no faltan que entregar mas que ocho quintos, y eso es porque tienen recurso pendiente.

El Sr. **MANSI**: Anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento por la falta de observancia del decreto de clasificacion de los montes, en el que se dice que unos son de dudosa enagenacion, que otros son reservables y que otros se enagenarán. Esa clasificacion no se ha hecho, y lleva trazas de no hacerse.

El Congreso quedó enterado de una exposicion del Ingeniero D. Manuel Fernandez de Castro, dándole las gracias por el acuerdo tomado en la sesion de 11 del corriente.

El Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre imposicion de arbitrios para el ensanche y seguridad del puerto de Barcelona.

El Sr. Presidente anunció que pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: Deberia entrarse ahora en la discusion del dictámen sobre la construccion de una sola casa de moneda en Madrid; pero habiendo avisado el Sr. Gener que se halla enfermo, la mesa ha creido conveniente suspender esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. **JAEN**: Dijo ayer un Sr. Diputado que la base segunda de la Constitucion no destruia la unidad católica. Yo tuve la altísima honra de combatir esa base, pero no la combatí porque destruia en el momento la unidad católica, sino por las consecuencias que traia. Las doctrinas que sostuve entónces serán las que sostenga en lo sucesivo.

El Sr. **BATLLÉS**: Señores, hemos venido á la discusion de los presupuestos, que es una de las cosas que mas deseaba el pais. En el de que ahora nos ocupamos, los señores Diputados no podrán ménos de encontrarle enormemente elevado. En Francia, que son 36 millones de habitantes, el presupuesto del culto y clero no asciende mas que á 30 millones de francos; en España, con 16 millones de habitantes, el presupuesto de culto y clero asciende á 170 millones. Esto basta para probar que es monstruoso el presupuesto que se nos ha presentado.

El clero en España está dividido en clero catedral, colegial, parroquial y beneficial. El clero catedral se le puede considerar como útil ó como inútil: para mí es inútil, y esto se prueba con la existencia de la iglesia presbiteriana en Escocia. Bajo este concepto creo inútil el clero catedral; pero en vista de que no somos presbiterianos no le desecharé; pero le quiero de otra manera distinta de la que hoy tiene. Para una poblacion como la de España me parece excesivo el número de 64 catedrales, y mas si se tiene en cuenta la extension del territorio y la pobreza del pais. Yo no dejaria mas que el número preciso de ellas para atender á las necesidades de la iglesia y de los fieles.

Asi como nuestro territorio está dividido en 14 ó 15 Capitanías Generales, haria yo la misma division para lo eclesiástico; y como ha de haber gerarquías en la Iglesia, de esas 15 sillas, tres ó cuatro serian de Arzobispo. Creo que deberia reducirse el número de los individuos que constituyen cada cabildo. Yo quisiera que se me dijese

de qué sirven hoy los canónigos. Antiguamente esas dignidades desempeñaban ciertos destinos, como el de chantre, maestrescuela y otros; pero hoy no tienen mas ocupacion que la de cobrar el sueldo á fin de mes y echarse á dormir. Entre las plazas de cada cabildo hay cuatro dadas á la oposicion y las ocupan hombres de mérito, pero las demas se han dado cometiendo tantos abusos, que se exalta la bilis del hombre mas flemático. Ya dije en otra ocasion que los cabildos los reduciria al número de ocho, de cuyas plazas cuatro deberian darse por oposicion, y reservarse las otras cuatro á los párrocos mas virtuosos y mas ancianos del obispado. Estos podrian formar el Consejo del Prelado, en cuyo Consejo se reuniria el talento, la virtud y la experiencia.

Creo que la reduccion deberia hacerse segun propongo, sin perjudicar los intereses creados, pues se podrian suprimir las plazas segun fueran vacando. Tambien podria nombrarse una comision que revisara los expedientes de todos los que han sido nombrados en estos últimos once años, entre los cuales hay muchísimos sin edad ni méritos para ello.

El clero colegial y beneficial tambien podria suprimirse, pero la reforma deberia hacerse, como he dicho, para el clero catedral, para no lastimar los derechos adquiridos.

El clero parroquial es el que creo sumamente importante y por el que me intereso en alto grado. El clero parroquial acoge al niño desde que sale de las entrañas de su madre, le enseña las máximas cristianas, interviene mas ó ménos en su educacion, le advierte las grandes obligaciones que va á contraer con el matrimonio, le consuela cuando está enfermo, le acompaña en los últimos momentos de su vida, y despues de muerto lo recoge y lo deposita en la tierra, marchando luego á consolar á la familia.

Este es el clero que yo quiero, por el que me intereso, y el que creo que debe estar bien pagado. No quiero zánganos en las colmenas; quiero las abejas que trabajan. El clero parroquial es el clero abeja, y así le hemos visto trabajar sin cesar en estos dos últimos años, cuando nos hemos visto acometidos de la terrible epidemia. Todos los periódicos se han ocupado de los servicios prestados por el clero parroquial, y yo puedo decir de muchos que se han excedido en el cumplimiento de su deber. Un cura de la Huerta de Valencia, en un pueblo de 300 vecinos, aburrido el Ayuntamiento para arbitrar fondos, dijo: yo no necesito fondos, ahí estan los bienes que poseo; y efectivamente consumió sus bienes en tan piadoso objeto, y dia y noche estuvo á la cabecera de los enfermos. En Valencia un primo hermano de mi esposa se encargó de un hospital, y él solo de dia y de noche se consagró á la asistencia de los enfermos. Queriendo recompensarle, contestó: yo no necesito mas que la satisfaccion de haber hecho bien á la humanidad. Esos son los curas á quienes se debe atender y recompensar. Los demas son unos zánganos que consumen sin trabajar.

Vienen en seguida unos cuantos millones para los conventos de monjas, cuya mayor parte creo que son inútiles. No seria yo tan tiránico que habiendo vírgenes del Señor que tuviesen verdadera vocacion (y creo que verdadera vocacion no puede tenerse hasta cumplidos 30 años), propusiera que se las echara á la calle. Yo quiero que haya casa de recogimiento para las que con verdadera vocacion quieran pasar alli sus dias; pero para esto no hay necesidad de que haya un número tan excesivo de conventos, y por lo mismo he dicho que la mayor parte son inútiles.

Forman otro capítulo del presupuesto los seminarios conciliares, y estos, no solamente son inútiles, sino que son altamente perjudiciales, porque no está la instruccion bajo la inspeccion del Gobierno, sino de personas que en general no pueden inspirarnos confianza. Además no sé por qué las Córtes las asignan cantidad alguna, cuando esos establecimientos son ricos, y en el de Valencia en este verano se han percibido mas de 40,000 duros por grados y derechos de matrícula.

El Administrador de bienes de la diócesis de Valencia, asociado del Director del Seminario y otros maestros, han comprado unas fincas, y segun la voz general, esta compra se ha hecho con el dinero del Seminario. Aqui tengo la nota de la oficina de hipotecas en que se ha tomado razon de la venta. (S. S. leyó la nota indicada). Vean las Córtes si habrá podido hacerse de otro modo una compra de esta clase, y si los Seminarios necesitan fondos.

Se ha hablado mucho de dispensas matrimoniales. Creo que deberia autorizarse á nuestros Obispos para que con la potestad debida diesen esas dispensas gratuitas como manda Jesucristo, porque no sé qué utilidad pueda traer á la religion el que las dispensas vengan de Roma. Yo bien sé que á esto se opondrá la corte romana, porque aquella córte vive de la ignorancia de los católicos y de las ofrendas que se la hacen, y que sirven para mantener su corrupcion y sus vicios. Así es que dice un proverbio, ya antiguo: *Roma veduta, fede perduta.*

Señores, á mí se me moteja por las ideas que tengo respecto del clero; pero yo no ataco sino sus vicios, y combatirlos no es combatir, ántes bien es defender la religion de Jesucristo.

En cuanto al Concordato, yo, señores, nunca le he tenido por ley del Estado, porque el Gobierno recibió una autorizacion para la cual se le fijaron ciertas bases, y no se atuvo á ellas, ni presentó la ley para que se discutiera y votára en las Córtes. No creo por tanto que pueda servir de obstáculo para la reforma, mucho mas cuando, segun se nos dijo aqui ayer por el Sr. Aguirre, no se sabe si semejante convenio existe ó no existe.

En vista de todo cuanto he manifestado, rogaria á la comision que viese si por algun medio se puede hacer alguna rebaja en el presupuesto eclesiástico.

El Sr. **FUENTE ANDRES**, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Batllés con su buen celo ha hecho los mismos cargos que dirigió ayer el Sr. Bueno y á que ya se ha contestado. Respecto del excesivo número de obispados, las Córtes deben tomar en cuenta la necesidad de proceder á la division territorial para acomodar á ella las demas divisiones. Sin embargo, no se pueden reducir los obispados al pequeño número que quiere el Sr. Batllés, porque las funciones de un Obispo se ejercen personalmente, y en todos los pueblos de su diócesis en los casos en que tiene que atender al servicio sacramental. Por lo demas, el Gobierno trata de ir mejorando en lo posible este estado de cosas: no ha provisto, ni proveerá los obispados de Barbastro y de Ceuta que estan vacantes; pero algunos otros habrá que proveerlos, y el Sr. Batllés comprenderá que hay necesidad de que se provean.

En cuanto al obispado de Cuenca, habiendo muerto el Obispo, el Gobierno ha presentado la reforma del presupuesto rebajando los gastos del culto de aquella catedral, pues ya dejará de serlo. Solo tres ó cuatro colegiatas han quedado por razones históricas y otras especiales: las demas se han suprimido; y el Gobierno procura colocar en otros destinos á los prebendados, dejando al mismo tiempo de proveer las vacantes.

Por lo que hace al clero parroquial, el Sr. Batllés sabe que lo necesitamos numeroso, porque la situacion topográfica de los pueblos de España asi lo exige. Cuando se haga el arreglo, en ciertos obispados se disminuirá el número de parroquias; pero en otros habrá que aumentarlo, como en Cádiz, Almería y otros varios puntos. De esto resultará alguna economía, pero no será tanta como se cree generalmente.

En cuanto á los seminarios, el Sr. Batllés sabe que el Gobierno ha hecho una gran reforma suprimiendo la dotacion de muchos que han de cesar, y haciendo una rebaja prudencial en la de los demas. A 52,000 rs. sale por término medio la dotacion de los seminarios, y como de hoy mas no se darán grados en ellos, no cuentan con otro recurso.

Las demas observaciones que ha hecho el Sr. Batllés no corresponden propiamente al presupuesto; y por consiguiente deben dejarse para cuando se trate solemne y detenidamente de las cuestiones que suscitan.

El Sr. **CARRIAS**: Siento que la única rebaja que cree el Sr. Batllés que puede hacerse en Gracia y Justicia sea parte relativa al clero; pero no lo extraño, porque es el Sr. Batllés quien la propone, y aunque acaba de decir que no tiene antipatía contra el clero, es lo cierto que la mayor parte de los habitantes de España le atribuyen esa prevencion.

S. S. ha entrado en comparaciones entre lo que se hace en España y lo que se practica en Francia. Yo creo que en esta materia no se pueden hacer comparaciones de esa especie, y aun diré que mi opinion es que el clero español está mal pagado, y que deben aumentarse sus dotaciones.

Nos ha hablado S. S. de la inutilidad de los conventos de monjas y de lo perjudicial de los seminarios. Esta no pasa de ser una opinion de S. S.; yo tengo la contraria. Nos ha hablado tambien de la corrupcion del Concordato y de la corrupcion de Roma, y de otras cosas que no son de este lugar y que nos hacen perder el tiempo. Todo lo que nos ha dicho hoy S. S. estamos cansados de oirlo en la calle y no lo apreciamos.

Despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, seria molestar á los Sres. Diputados el prolongar mas mi discurso; concluiré pues diciendo que no encuentro justa ninguna de las razones alegadas contra este presupuesto por el Sr. Batllés, que creo que el clero está mal dotado, que deben aumentársele sus haberes porque es necesario que tanto el culto como sus ministros se presenten con el decoro que les corresponde, y que si hay necesidad de economías deben buscarse en otra parte.

El Sr. **BATLLÉS**: El Sr. Cárrias dice que yo no he manifestado nada nuevo: como que he tratado de desarraigar abusos muy viejos, nada nuevo he podido decir. Harto haremos con que desaparezcan las cosas viejas ántes de proponer otras nuevas.

La comparacion que yo he hecho del presupuesto del clero español con el de Francia me parece oportuna por mas que no lo crea así el Sr. Carrias. En cuanto al decoro que se hace consistir en la ostentacion, no sé por qué ha de haberlo cuando carecemos de las cosas mas precisas y cuando el pobre nos pide con derecho trabajo para comer. Jesucristo al instituir su religion divina, no la rodeó de mundanos esplandores; la planteó con la pobreza caminando á pie, entrando en las grandes ciudades montado en un burro, y diciendo que el verdadero templo del cristiano era su corazon, y la fe la verdadera regla de salud.

Por lo demas, yo he dicho tambien que gran parte del clero parroquial está mal dotado; pero esto no quiere decir que deba haber 25 parroquias donde no se necesitan mas que dos.

El Sr. **CARRIAS**: De que deba darse trabajo á los pobres no se deduce que se hayan de quitar los sueldos á los canónigos, porque con la misma razon podrán quitarse á los demas empleados.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó pasar al exámen de los capítulos.

Se leyó el primero relativo á las obligaciones eclesiásticas y que comprende el personal de las catedrales, colegiatas, beneficios y parroquias, la dotacion del reverendo Patriarca, la del Obispo de Avila, y la del clero parroquial de las provincias Vascongadas: todo lo cual importa la suma de 169.184,301 rs. en los 18 meses que comprende el presupuesto.

Abierta discusion sobre este capítulo, dijo

El Sr. **GAMINDE**: Me sorprende lo excesivo de algunas dotaciones de Obispos y Prelados; pero estando consignadas en el Concordato, que bueno ó malo es ley del pais, nada tengo que decir. Solamente me levanto para manifestar que los sueldos asignados al clero español no guardan proporcion con los señalados al clero frances. En Francia los Arzobispos no tienen mas que 80,000 rs., y 40,000 mas cuando son Cardenales. El clero parroquial en España está muy mal dotado; hay párrocos que tienen 8 ó 10,000 rs., miéntras otros no cobran mas que 2,000. En Francia, por el contrario, tienen una dotacion progresiva; los menores de 50 años reciben 3,400 rs.: de 50 á 60 años 3,600; de 60 á 70, 4,000; de 70 á 75, 4,400; de 75 en adelante, 4,800. Yo quisiera que este arreglo se imitara en España.

Debo tambien llamar la atencion de otra cosa; en Francia hay 32,925 curas párrocos, y con arreglo á la poblacion deberian corresponder á España unos 14,000; sin embargo, tenemos 22,000, y no sé por qué hemos de pagar un exceso tan grande. En Bélgica el mantenimiento del culto y clero sale á 3 rs. 30 mrs. por habitante. En Francia á 4 rs. 7/8, y en España nos cuesta á 10 rs. 4 mrs.

Suplico pues al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que trate de buscar un medio de equilibrar las dotaciones del clero.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision dos enmiendas al presupuesto que se discute.

El Sr. **MOYANO**: Miéntras los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate se han dirigido á atacar la Administracion económica del partido progresista, fácilmente conocerá la Asamblea que yo, individuo del partido moderado, aunque al mismo tiempo de la comision de presupuestos, he debido guardar silencio.

Señores, estamos empeñados en una cuestion difícil, y lo estamos por falta de franqueza en la mayoría y en el Ministerio.

Esta cuestion ha tenido lugar, porque á estas horas, despues de lo mucho que se ha hablado sobre el Concordato, ni el Ministerio ni la mayoría han declarado sí el tratado celebrado en 1851 entre S. M. Católica y el Sumo Pontífice es ó no ley del reino; porque si este Concordato no es ley, podrán tener razon los señores que se han levantado á impugnar el dictámen; es decir, podrá discutirse, y si lo es no tienen ninguna, no hay discusion en este sentido.

Así, pues, lo mas lógico hubiera sido levantarse á declarar aqui si el Concordato era ó no ley del reino. Sabiendo que lo era tendríamos hoy una pauta á qué sujetar nuestros acuerdos, y no habria la confusion que se ha introducido en un asunto tan grave.

Yo me levanto á sostener que el Concordato es ley del reino hoy como lo era el dia siguiente de su publicacion. Si hay quien impugne esta opinion, tiene un medio muy sencillo para combatirla, que es el de presentar una proposicion por la cual se pida al Congreso declare que el Concordato no es ley del reino. Hay mas, señores; en la mesa se halla presentada una proposicion, de la cual se infiere que sus firmantes sienten lo mismo que yo, esto es, que el Concordato es ley del reino. En esa proposicion se pide que el Gobierno traiga los antecedentes relativos á este tratado para ver si el Ministerio se ajustó ó no á las bases que acordaron las Córtes. ¿No prueba esto que el Concordato existe? Sino, ¿para qué se piden esos antecedentes?

Dicen algunos señores que existe cierta manifestacion que declara roto el Concordato, y esta no es una verdad absoluta. Los Sres. Diputados recuerdan lo que aqui pasó con la ley de desamortizacion. Hubo Diputados que creyeron que se faltaba al Concordato con esa ley, entónces proyecto; pero hubo muchos, y entre otros el Gobierno, que sostuvieron siempre que lo que se proponia estaba dentro del Concordato. En Roma debió creerse que aquella disposicion no estaba dentro del Concordato, y sin duda por esto, creyendo Su Santidad que el Concordato estaba roto en la parte relativa á los bienes del clero, pudo decir: «Por mi parte está roto tambien el compromiso que contraje, declarando válidas las ventas que anteriormente se habian hecho de los bienes nacionales.» Es decir, que á lo sumo podria creerse por algunos, y en su caso, roto en la parte relativa á las ventas; pero en todo lo demas subsistente, como lo prueba, el que segun mis noticias, así el Gobierno como la Cámara eclesiástica, y cuantos intervienen en estos negocios, todos los resuelven dentro del Concordato y sujetándose á él: el mismo señor Gaminde, que no debe ser sospechoso á los progresistas, le acaba de reconocer como ley.

Si pues existe el Concordato, lo que hay que ver hoy es si lo que pide el Gobierno y lo que la comision propone al Congreso que apruebe está dentro del Concordato.

Señores, todo lo relativo al alto clero, arzobispados, obispados, catedrales, colegiatas, dignidades, prebendas canongías; beneficios, su número, su dotacion, todo está concordado, por consiguiente nosotros no podemos hoy hacer otra cosa que aprobarlo.

Respecto á las observaciones que, relativas al clero parroquial, ha hecho el Sr. Gaminde, no prueban otra cosa sino que en esta parte hay necesidad de un arreglo, cuya necesidad ha reconocido la misma Santa Sede, como se desprende del mismo Concordato.

Así pues concluyo manifestando que el Concordato es ley del reino; que todos los objetos que comprende este capítulo son otros tantos puntos concordados, y nada podemos hacer nosotros sin aprobar lo propuesto hasta que el Gobierno haya tratado con Roma y alterado, si lo cree conveniente, lo que está establecido.

El Sr. **GAMINDE**: El Sr. Moyano ha incurrido en una contradiccion, porque ha principiado por decir que el partido progresista da por roto el Concordato, y en seguida dice que yo he reconocido la existencia de ese tratado. Sobre esta materia he sido todo lo explícito y tambien todo lo oscuro que ella requeria. He dicho que el Concordato, bien ó mal hecho, parece ser una ley, pero yo no me reconozco con suficientes conocimientos para decidir una cuestion tan grave.

Yo no he dicho que el número de Obispos y Arzobispos sea excesivo; lo que he dicho es que siendo la dotacion del clero frances mucho mas baja que la del nuestro, y siendo aquella resultado del Concordato celebrado por Napoleon, no sé por qué nosotros hemos sido tan pródigos en una cuestion como esta.

Yo he dicho que en España sobran ocho mil y tantos párrocos, pero tambien he añadido que el partido progresista está obligado á dotar al clero parroquial mejor de lo que está en el dia.

Debo decir por fin que en los presupuestos echo de ménos lo que ya dije al Sr. Ministro de la Guerra el otro dia. En toda aglomeracion de personas hay siempre bajas naturales ó accidentales; en los presupuestos franceses, por ejemplo, al tratarse del clero parroquial, he visto que se deducen por bajas naturales 3 1/8 por 100, y aqui no se hace deduccion ninguna; y aunque no dudo que el sobrante, si le hubiere, quedará á beneficio del Tesoro, yo creo que los presupuestos deben estar hechos con mucha formalidad.

El Sr. **GOMEZ DE LASERNA**: Habrá observado el Congreso que el Sr. Moyano, en su discurso, ha aludido á la Cámara eclesiástica, y ha dicho que creia que consideraba el Concordato como ley vigente del reino. Pareceria raro que habiendo aqui algunos individuos de esa Cámara no tomara alguno la palabra; yo lo he hecho para decir cómo entendemos esta cuestion. En el Concordato vemos dos cosas: primera, el convenio de ámbas potestades; segunda, el carácter de una ley del reino. Como ley del reino, la Cámara no hace mas que ajustarse á lo que el Concordato determina; este es el derecho vigente hoy. Como convenio, en su caso, podrá estar sujeto á otras condiciones.

No entraré yo en la cuestion de si ha habido ó no rotura por una de las partes, porque esa cuestion no es conveniente tratarle aqui indicentalmente, cuando puede ser tan grave en sus consecuencias. Yo me limitaré á decir ahora que si hay algo en el Concordato que atente á los derechos mas ó ménos inmediatos de la soberaía temporal, no puede ser considerado como vigente; y en lo que no concierne al Gobierno temporal sino que requiere la concordia de las dos potestades, en concepto mio, las reformas que se hagan deben hacerse por ámbas potestades.

El Sr. **BUENO**: Como ha dicho muy bien el Sr. Moyano, creo que todo lo que se ha hablado aqui del Concordato proviene de que en el Gobierno no ha habido la resolucion bastante para declarar si es ó no ley del reino ese tratado; y esta resolucion que era ayer necesaria, hoy es indispensable despues que el Sr. Aguirre dijo ayer que no sabia si el Concordato era ó no ley del reino.

El Sr. Moyano nos ha dicho que en su opinion existe el Concordato y que no está roto mas que en una de sus partes; y yo voy á probar que el mismo Sr. Moyano ha reconocido implícitamente que no existe el Concordato. Dos altas partes contratantes hubo en ese Concordato, Roma y España;

Cada una de estas partes tuvieron exigencias: ¿Cuál fue la de Roma? La designacion del número de diócesis y la dotacion de esas mismas diócesis en todo lo relativo al personal. ¿Cuáles fueron las exigencias de España? La mas importante fue el reconocimiento ó validez de las ventas que se habian hecho. ¿Qué ha sucedido segun el señor Moyano? Que Roma ha dicho: «Prescindo del compromiso que contraje por ese Concordato, y hoy no reconozco la validez de las ventas hechas.» Pues bien, señores; como esta era la base para la España de ese tratado, una vez que se desconoce el compromiso que en este punto se contrajo, el Concordato ha dejado de existir por la teoría del Sr. Moyano.

El Sr. **AGUIRRE**: Aquí se ha suscitado una cuestion que no es del presupuesto, y en la cual se ha querido provocar una declararacion que no puede hacerse hoy que no puede hacer ningun Diputado particular, ó aunque la haga no tiene tuerza. Ayer dije yo que nadie habia dicho si era ó no ley del reino el Concordato. Yo, señores, tengo mi opinion particular en este punto, y no tengo obligacion de decirla aqui, si no quiero, cuando no se trata de eso. Yo no he oido al Sr. Moyano; pero se me ha dicho que este señor habia manifesiado, que en cuanto á los bienes de las iglesias, el Concordato estaba roto...

El Sr. **MOYANO**: Lo que yo he dicho ha sido todo lo contrario. Yo he dicho que en su caso, con lo cual no he sentado ninguna absoluta, tomando acta de una manifestacion de Su Santidad pudiera decirse que en la parte relativa á los bienes podia no existir el Concordato.

El Sr. **AGUIRRE**: Yo creia que se habia dicho que en el caso de haberse roto el Concordato seria en lo perteneciente á los bienes de las iglesias. El Sr. Moyano recordará bien que el Gobierno, de que yo formé parte, declaró que el Concordato era ley del reino, y si en aquella situacion lo era, aquella situacion no es esta. Dije mas, que el Gobierno podia intentar la desamortizacion dentro del Concordato, porque solo se variaba la forma de la subasta. Despues ha ocurrido lo que todo el mundo sabe, y si se quiere que se diga si el Concordato es ó no ley del reino, puede provocarse directamente la cuestion y las Córtes la resolverán. Tratándose hoy de la dotacion del culto y clero, las Córtes pueden fijar las mismas dotaciones del Concordato, sin resolver aquella cuestion.

El Sr. **FUENTE ANDRES**, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno debe declarar que las dotaciones que se fijan en el presupuesto no las ha propuesto solo porque esten en el Concordato, sino porque las considera justas, aunque reconoce que no lo son tanto respecto del clero parroquial, porque el Gobierno, así como los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate, cree que esas dotaciones deben ser mas decorosas, pero esto no podrá tener lugar hasta que se verifique el arreglo del clero.

El Sr. **LABRADOR**: Dos palabras voy á decir al Congreso movido por algunas del Sr. Moyano. Yo debo recordar á S. S. algunas conversaciones que pasaron en la comision de presupuestos. En esa comision se nos dijo que las economías introducidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en este ramo, llegaban nada ménos que á la cifra de ocho millones de reales, y esta fue una de las razones que nos movieron á dar nuestra aprobacion al presupuesto.

La cuestion que hoy debe ocupar á la Cámara no es la que aquí se ha suscitado acerca de la existencia ó no existencia del Concordato; esa cuestion no debe tratarse incidentalmente. Hoy debemos ocuparnos únicamente del presupuesto del clero, y si alguna impugnacion pudiera merecer este capítulo, sería por la escasa dotacion que tienen algunos curas párrocos, á quienes despues de una larga carrera se les señala 2,000 rs., cantidad que quizá no se da al servidor mas inferior del Estado. Pero como ya ha manifestado el Sr. Ministro que esta reforma no podrá hacerse hasta que se verifique el arreglo del clero parroquial, no quiero molestar mas á las Córtes; pero ántes de concluir debo hacer una indicacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia relativa á la necesidad que hay de presentar memorias referentes al clero para que las Córtes puedan conocer mejor las reformas que deben hacerse en ese ramo.

El Sr. **FUENTE ANDRES**, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno ha pasado una circular á los prelados diocesanos para que remitan noticias de todo el clero español, no solo del comprendido en el presupuesto, sino de la parte del clero que vive de capellanías ó del patrimonio particular, y cuando haya reunido esas noticias, vendrán aquí las memorias que apetece S. S.

Ya que estoy en el uso de la palabra diré al Sr. Gaminde que el Gobierno no ha deducido en este presupuesto las hojas naturales y accidentales que puedan ocurrir en el personal, porque le ha parecido que eso es mas propio de las cuentas que no del presupuesto. Puede estar S. S. seguro que en el Tesoro se encontrará lo que no se haya gastado, porque no se paga mas que al que sirve al Estado.

El Sr. **GAMINDE**: Yo no he dudado nunca de la moralidad del actual Gobierno, y no he reclamado mas que una cosa que se encuentra en otros presupuestos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el capítulo 1.°

Se leyó el 2.° por el que se pedian 58.180,773 rs. para los gastos de año y medio del material del culto catedral colegial, parroquial para los seminarios conciliares.

A este capítulo se presentó una enmienda de los señores Yañez Rivadeneira, Gaston, Jaen (D. Tomas), Osorio Pardo y otros, pidiendo que en vez de los 70,000 rs. que se consignan para el culto de la catedral de Lugo, se señalen 90,000, en atencion al servicio excepcional de aquella catedral.

El Sr. **OSORIO PARDO**: Diré cuatro palabras en apoyo de esta enmienda. La catedral de Lugo goza de la singular prerogativa de tener manifiesto dia y noche el Santísimo cuerpo de nuestro Señor Jesucristo; prerogativa que origina mayores gastos que á las demas catedrales, y por lo mismo deseo yo se haga una excepcion en favor de ella.

El Sr. **RODA**: La enmienda que acaba de apoyar el Sr. Osorio es aceptable. La comision, teniendo presente el clamor que se levanta aqui todos los dias pidiendo economías, economías de que se prescinde cuando se trata de atenciones de localidad; la comision, repito, no ha querido proponer aumento ninguno en este ni en otros artículos, y se ha limitado á aprobar lo que proponia el Gobierno. La comision cree justa la enmienda; pero no toma sobre sí la responsabilidad de decir á la Asamblea que la acepte ó no.

Consultado el Congreso, acordó no tomarla en consideracion.

Entrándose en la discusion del capítulo, dijo

El Sr. **GODINEZ DE PAZ**: Voy á impugnar el art. 5.° de ese capítulo, por el que se piden 4.072,500 rs. para los seminarios conciliares, cantidad que me parece en extremo excesiva; porque estos establecimienios se sostienen y cubren todas sus atenciones con las pensiones de sus alumnos. La mayor parte de estos seminarios han tenido 60 ó 70 alumnos, y pagando cada pensionista 5 ó 6 rs. diarios, comprenderán bien las Córtes que se pueden sostener sin necesidad de una suma tan crecida como la que aqui se presupone. Tanto es asi, señores, cuanto que hoy se ha quitado á esos establecimientos la segunda enseñanza, y toda la que dan está limitada á los cuatro primeros años de teología. Para esa enseñanza no se necesitan tantos catedráticos, y como á estos les dan una asignacion tan mezquina como la de 1,000 ó 1,500 rs., no me parece se extrañará que yo asegure que con 20 ó 25,000 rs. estarian cubiertas las atenciones de esos seminarios, y por lo tanto que el presupuesto de esos establecimientos podria reducirse á una mitad.

Debo llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la falta de observancia de uno de los artículos del decreto de 29 de Setiembre último, por el cual se prohibe á los seminarios conciliares poder dar á los alumnos la segunda enseñanza. Sin embargo de esta disposicion tan terminante, hoy en casi todos los seminarios hay cátedras de segunda enseñanza, con el carácter de enseñanza privada, y el Gobierno no debe consentir que así se desobedezcan sus mandatos.

El Sr. **FUENTE ANDRÉS**, Ministro de Gracia y Justicia: Debo decir al Sr. Godinez que por la reforma bastante radical que llevó á los seminarios conciliares el decreto de 19 de Setiembre, se ha reducido considerablemente el número de alumnos de los seminarios, y que por esta razon las pensiones de los seminaristas no pueden proveer mas que á los gastos que los mismos ocasionan.

S. S. se ha quejado de que no se observa el decreto de Setiembre en algunos seminarios, y no contestaré en este particular á S. S. otra cosa, sino que habiendo tenido noticia la Autoridad, de que en cierta diócesis estaban abiertas las cátedras de segunda enseñanza, ha llegado el caso de que con mano poderosa haya ido la Autoridad á ese seminario, haya cerrado las cátedras y puesto á la puerta del establecimiento á los alumnos. Tal vez se haya excedido un poco esa Autoridad, porque pudo hacerlo por medios mas suaves; pero el Gobierno la ha disculpado al saber que la Autoridad eclesiástica habia dado lugar con una falta grande á esta mas pequeña. Si los señores Diputados tiene noticia de que en algun seminario se falta á lo prevenido por el Gobierno, díganlo, y verán como este se sabe hacer obedecer.

Sin mas discusion fué aprobado el capítulo 2.°

Se hizo primera lectura de una enmienda de los señores Poyan y otros al capítulo 5.°, pidiendo que se niegue la cantidad presupuestada para el Tribunal correccional de la corte, por haber sido creado por un poder incompetente.

Sin discusion fueron aprobados los capítulos 3.° y 4.°, y leido el 5.° dijo

El Sr. **ORENSE**: Señores, digo ahora lo mismo que en el presupuesto de la Guerra, y es que creo que el personal debia venir dentro del mismo artículo que se discute. Admitida mi idea de que establecido el Consejo de Estado deben suprimirse todas las Juntas consultivas, yo creo que deberán suprimirse los Tribunales y oficinas de que nos ocupamos, los cuales importan setecientos y tantos mil reales. Si el clero, segun ha dispuesto el Gobierno, ha de ser pagado por las oficinas de Hacienda, ¿para qué es la ordenacion de pagos? En el sistema antiguo lo comprendia, pero ahora no.

No concibo por qué á los curas y al culto no se les ha de pagar en los mismos pueblos; de esta manera se evitarian giros y contragiros, y los pagos se harian con mas oportunidad. Desearia que el Gobierno se sirviera contestarme á estas indicaciones.

El Sr. **FUENTE ANDRES**, Ministro de Gracia y Justicia: En cuanto á la observacion hecha por S. S. en que se pague en los pueblos el culto y clero, esa seria una medida que comprendiese á todos los Ministerios, la cual tiene sus inconvenientes. S. S. sabe que ha habido una época en que el clero cobró en los pueblos; y sucedió mas de una vez, que yendo el apremiador de contribuciones, y no estando hechas estas, el Ayuntamiento le pedia al cura el recibo de habérselo pagado, y luego el cura tenia mil inconvenientes para que se hiciera efectivo el pago.

En el Ministerio de Gracia y Justicia hay un Director general de contabilidad; y previendo el Gobierno que en lo sucesivo debe ser mas sencilla la del clero por las medidas que se han adoptado, ha suprimido la Direccion de contabilidad y la ha dejado reducida á una pequeña Ordenacion de pagos que cuesta ménos, la cual es preciso conservar, pues está pendiente el arreglo de grandes cuentas con el clero.

La Cámara del Real patronato es un consejo muy importante para el Gobierno. El Tribunal de las órdenes, en lo que sea de consejo, será suprimido; en lo demas será preciso el conservarle. Celebraré que S. S. quede satisfecho con estas explicaciones.

Sin mas discusion fué aprobado el capítulo 5.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se hizo primera lectura y pasó á la comision una enmienda del Sr. Alfonso y otros, para que se suprima el esceso de dotacion que disfrutasen los Presidentes de Sala sobre la de los simples Magistrados.

Se leyó y anunció que se imprimiria el voto particular del Sr. Bayarri sobre la redencion de censos.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el asunto una solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, para que se conserve la casa de moneda establecida en aquella ciudad. A la comision de Aranceles una exposicion de varios mineros del distrito de Cartagena, pidiendo que se desapruebe el aumento hecho en la exportacion de plomos. A la que entiende en el asunto, una solicitud del Ayuntamiento de Castellon de la Plana para que todos contribuyan á la carga de alojamientos. A la de bases de Diputaciones y Ayuntamientos una exposicion de la Diputacion provincial de Lérida. A la de presupuestos una solicitud del Ayuntamiento de Cádiz para que en la imposicion de arbitrios municipales no se adopte un tipo general para toda España; y á la que entiende en el asunto una exposicion de la Diputacion provincial de Oviedo, para que se declare á aquella provincia exenta de contribuir á la línea del ferro-carril de Langreo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Despues de sortear la comision que ha de pasar á felicitar á S. M. con motivo de los dias de la Princesa de Astúrias, continuará la discusion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la Redaccion á las nueve y cuarto, y por la de la *imprenta* establecida en el Palacio del Congreso á las once, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del *Extracto oficial*; pero el que voluntariamente le quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la Redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision sobre la proposicion de ley del Sr. Figuerola para la abolicion de la tasa del interes del dinero.

La comision nombrada para examinar la proposicion de ley presentada por el Sr. Figuerola para la abolicion de la tasa del interés del dinero, lo ha verificado con la detencion que requiere el asunto, no tanto por la naturaleza del principio incuestionable en que se funda, como por el de aplicacion que al Legislador está encomendado. El conocimiento de la verdad independiente del de la oportunidad de traducirla en fórmulas legales, así como el de los errores ó preocupaciones que pudieran servir de obstáculo á su aplicacion, han sido objeto de las deliberaciones de la comision, que estudiando esta materia bajo todos sus aspectos y á resultas de ello, presenta á la aprobacion de las Córtes un voto afirmativo.

El perfeccionamiento de las ideas económicas ha generalizado nociones exactas sobre la mercancía dinero, cuya utilidad intrínseca va unida al servicio que presta de ser el término de comparacion de todas las demás. Cómprase el dinero, y véndese al par de los mismos géneros ó servicios que compara; y por la difusion universal de su conocimiento, búsquese con afan su propiedad cual expresion concreta de todos los medios de existencia que apetecemos. Como propiedad que solo puede ser limitada por el legislador en beneficio social, como medio reproductivo de riqueza, como capital: en fin, es indudable que nadie puede intervenir sin plena subversion de todos los principios de derecho en la fijacion ó tasacion del precio por el cual la propiedad del dinero será alquilada, facilitado su uso, y puesta al alcance de los que no han logrado constituirla todavía. Si pues el dinero no es mas que una forma del capital, y esté en bienes muebles ó inmuebles, en productos, primeras materias, provisiones ó mecanismos; finalmente, hasta en aptitud y destreza especiales, vése retribuido sin tasa alguna, sometido únicamente á la ley comun de la oferta ó el pedido; no cabe humanamente poner valla á la libre contratacion del dinero, que será alquilado como una casa, una hacienda ó un producto cualquiera en especie.

Y es tan evidente que no hay poder humano para hacer posible la tasa en el precio del dinero, que la experiencia de los siglos lo demuestra. En la diversidad de los tiempos hay diversidad de tasas, que no pueden ser causa del alquiler del dinero, sino efecto que el legislador ha tomado de su época, y ha querido sea expresion constante é inmutable de lo que por su naturaleza es variable en cada momento y comarca, y para cada contrato. No es pues la tasa del 3 ó el 6 por 100 un número cabalístico que encierre en sí el límite de la bondad ó inmoralidad de un contrato, sino en cuanto el legislador la haya fijado *à posteriori*; mas es visto que la diversidad de máximun en el uso de esta propiedad, ordenado por las legislaciones, prueba que no hay razon fundamental para determinarlo. Así es la verdad, y la preocupacion, por favorecer con este medio á los que buscan en arrendamiento capitales que no pueden comprar, ha sido un obstáculo puesto á su adquisicion, vejando inútilmente á entrambas partes contratantes.

Han cesado por fortuna las causas que la antigüedad y la edad media vieron acumuladas para exhalar amargas quejas y dictar violentas é inconsideradas disposiciones sobre el precio del numerario.

El ningun respeto á todas las formas de trabajo no permitieron allegar capitales, que aumentando incesantemente abaratasen su alquiler, hasta que los raudales de oro y plata de la América, de los que fuimos porteadores, facilitaron su expresion monetaria. Tampoco se impone á una raza proscripta la prohibicion de adquirir tierras, ni practicar profesion ú oficio alguno, viéndose sus individuos empujados por extrañas concausas á ser mercaderes de dinero. Todas estas son condiciones de existencia de tiempos que pasaron, y que si es necesario tenerlas en cuenta para juzgar con acierto sucesos históricos, para nada influyen en el modo de ser actual. No es menos importante consignar que la interpretacion estricta dada por algunos teólogos al consejo evangélico de dar en mútuo, sin esperar nada por ello, fué muy luego modificada, porque un precepto de caridad no envolvia un precepto de justicia.

Así es que se permitió el interés cuando hubiese lucro cesante ó daño emergente; y como no es esta una excepcion, sino una regla general, de aquí el que por una deviacion prudente y bien calculada, se respetan la propiedad de la cosa para su dueño, el precio del servicio prestado á quien se privó por un tiempo de la posesion, el precio del peligro de insolvencia, y el precio del tiempo trascurrido sin lucrar, que son consecuencia de la propiedad primitiva.

La ficcion legal es ya insostenible en nuestros dias, y su continuacion solo es funesta para los que se ven obligados á pedir prestado, pues los medios con que se elude la ley todos son en su contra. El mas conocido es el que dejando inflexible la tasa, convierte en movible el 100 (tomado como unidad del capital), dándose en efectivo 30 ó 40, y reconociendo 100 como debidos. Artificio es este público, como usado por los Gobiernos de todos los países, y ninguno ha dejado de sucumbir á la necesidad que les conducia á pedir prestado, guardando apariencias que hoy en dia á nadie seducen. En la actualidad el Gobierno español toma á préstamo á mas del tipo legal, sin que cause extrañeza semejante conducta, pero apareciendo monstruosa la contradiccion de que los tribunales condenarian á la reduccion del interés al particular que contrata con el Gobierno. La comision, atendiendo á los datos históricos, á las verdades científicas, á los hechos de actualidad, se ha decidido á introducir en la legislacion el principio fecundo de la libertad en las transacciones sobre el dinero, como para todos los alquileres de las cosas. El Código de comercio, publicado en una época tan significativa para España como es el año 1829, previó esta reforma, no poniendo límite á los descuentos de los documentos de crédito, y fijó el 6 por 100 *provisionalmente* (art. 399) *y con arreglo á las vicisitudes de las causas que influyen en el valor relativo de la moneda.* El Código penal ha borrado del catálogo de los delitos á la usura, y con mucho acierto ha fijado el verdadero delito de *defraudacion* cometido por los que estimulando las pasiones de un menor (art. 458), le hacen otorgar obligaciones en perjuicio suyo.

Los ilustrados redactores del proyecto del Código civil tambien cambiaban de un modo sensible la legislacion vigente, aunque no se atrevian á proclamar un principio incuestionable, pues constituyendo fieles guardadores de la propiedad, la limitaban sin ventaja alguna en una de sus manifestaciones mas esenciales. Justo es decir, sin embargo, que son tomados de dicho proyecto del Código varios de los artículos que conducen á la aplicacion del proyecto que la comision somete á la sabiduría de las Córtes.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda abolida toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado en préstamo.

Art. 2.° Podrá pactarse convencionalmente interés en el simple préstamo; pero este pacto será nulo si no consta por escrito.

Art. 3.° Se reputa interés toda prestacion pactada á favor de un acreedor.

Art. 4.° Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable á todo préstamo de cosa pungible, cuyo interés consista en un aumento de la misma especie que ha de devolverse.

Art. 5.° El año civil es la unidad de tiempo para el cálculo del interés del capital.

Art. 6.° El recibo del capital dado por el acreedor sin reservarse el derecho á los intereses estipulados, extingue la obligacion del deudor respecto de ellos.

Art. 7.° Durante el término del contrato, los intereses vencidos y no pagados no pueden devengar intereses. Trascurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse y estipular de nuevo réditos sobre el aumento del capital con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.°

Art. 8.° Al principio de cada año fijarán los tribunales superiores en su respectivo territorio el interés legal, que sin estar pactado debe abonarse por el deudor legítimamente constituido en mora y en los demás casos determinados por la ley.

Mientras no se fija este interés, se considerará como legal el de 6 por 100 al año.

Art. 9.° El rédito del préstamo con prenda ó hipoteca, cualquiera que sea su forma, no podrá exceder en ningun caso del interés legal.

Art. 10. Cuando hubiere lesion enorme en el rédito convenido, puede pedir el deudor que á voluntad del acreedor, ó se rescinda el contrato, ó se reduzca el interés pactado á lo que fuere justo, segun el precio corriente en el mercado al tiempo de contraerse la obligacion.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á la presente ley.

Palacio de las Córtes 15 de Diciembre de 1855.=M. Sanchez Silva.=G. Lopez de Mo'linedo.=José García Jove.=Nicolás M. Echeverría.=Pablo Avecilla.=Laureano Figuerola, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Al contestarse en la GACETA de ayer al suelto de *El Diario Español*, relativo á las negociaciones ultimadas por el Ministro de Hacienda, se omitió por olvido indicar que tanto las casas respetables de Paris, como el Banco Español de San Fernando, han recibido en garantía de sus respectivos contratos títulos del 3 por 100 á los ventajosos tipos de 30 y 28 por 100 respectivamente, en vez del de 25 á que hasta el dia habian sido entregados.

Despachos telegráficos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del mártes 18 de Diciembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

Lúnes 17 de Diciembre de 1855.—El Cónsul de Liverpool al Director de Ultramar.—Ha llegado el *Canadá*: trae noticias de la Habana que alcanzan hasta el 28; no habia novedad.

El Vice-Cónsul de Southampton en igual fecha participa que habian llegado los vapores de las Antillas; alcanzan sus noticias de Puerto-Rico hasta el 30; la tranquilidad pública continuaba sin alteracion.

MADRID.—Las músicas de la guarnicion de Madrid darán hoy á las ocho de la noche una serenata en la plaza de Palacio. (*Epoca*).

—Ayer á la una se reunió la comision de Constitucion. Leida toda ella, se preguntará á las Córtes si está conforme con lo acordado, y de seguida se llevará á la aceptacion de S. M. la Reina. (*Id.*)

—La Diputacion provincial de Barcelona ha dirigido á las Córtes la siguiente felicitacion:

«La Diputacion provincial de Barcelona felicita con toda efusion al Congreso nacional por el memorable resultado de la sesion del 3 del corriente.—El voto de confianza dado al General O-Donnell por los honorables representantes del pais no es solamente el eco fiel del grito salvador lanzado en Vicálvaro y Manzanares; es ademas la sancion solemne de la política de órden y conciliacion, felizmente inaugurada con el abrazo de los ilustres vencedores de Luchana y de Lucena, en cuyo derredor se agrupan todos los amantes de su Reina y de su patria, viendo en esta union tan combatida del ciego exclusivismo, una prenda de estabilidad para el glorioso monumento que prepara á nuestras libertades la sabiduría de las Córtes Constituyentes.—Dígnese el soberano Congreso admitir con su acostumbrada benevolencia esta sincera manifestacion de los patrióticos sentimientos de la Diputacion provincial de Barcelona, siempre dispuesta á sacrificarse por el afianzamiento de las libertades patrias y el explendor del Trono constitucional.

»Barcelona 11 de Diciembre de 1855.—Siguen las firmas.»

Concebidas en el mismo espíritu, se han dirigido otras comunicaciones al Duque de la Victoria y al Conde de Lucena. En ellas se leen estas elocuentes frases:

«El espíritu de exclusivismo fatal que produjo el largo infortunio de V. E. y de la nacion entera, se habia propuesto separar del lado de V. E. al insigne patricio que V. E. escogió para compartir el peso de la gobernacion del Estado y consolidar la revolucion de Julio. A la sabiduría del Congreso nacional no podian ocultarse las tristes consecuencias de esta separacion. Un voto de desconfianza al General O-Donnell hubiera sido la condenacion manifiesta de V. E. mismo y de la sabia política en que se hallan los dos cordialmente asociados.—La Diputacion provincial de Barcelona, identificada con V. E. y entusiasta admiradora de sus virtudes, no puede ménos de felicitar á V. E. por el triunfo que le alcanza en la solemne votacion del 3 del corriente mes, por ese acto de justicia con que las Córtes Constituyentes acaban de sellar el recuerdo de un abrazo para siempre memorable en los fastos de nuestra regeneracion política.» (*Id.*)

—La mayoría de la comision encargada de formular las bases sobre el Consejo de Estado tiene casi acordadas las cinco ó seis que ha de presentar á las Córtes. El Consejo de Estado será el único consejo consultivo del Rey.—Constará de 30 á 40 miembros, y será presidido por el Presidente del Gabinete.—Se necesitarán 35 años para ser Consejero: solo podrán escogerse en las categorías siguientes.—Presidentes que hayan sido de las Córtes.—Ministros de la Corona.—Embajadores y Ministros plenipotenciarios.—Capitanes y Tenientes generales.—Ministros del Supremo Tribunal de Justicia y del de la Guerra y Marina.—Ministros del Tribunal de Cuentas elegidos por las Córtes.—Superintendentes de Ultramar.—Catedráticos de administracion que lleven 15 años de profesorado que hayan ganado sus cargos por oposicion y escrito alguna obra notable.

Los nombramientos y separaciones de los Consejeros de Estado se harán por el Consejo de Ministros. Para las destituciones es necesaria la unanimidad del Consejo.

El Consejo de Estado tendrá atribuciones contencioso-administrativas, y será oido en todas aquellas cuestiones en que el Gobierno quiera consultarle, fijando la ley orgánica las materias en que lo será necesariamente.

La minoría de la comision parece se inclina á un Consejo de Estado político parecido al de la Constitucion de 1812, y elegido por las Córtes. (*Id.*)

—Aunque actualmente hay en Madrid muchas enfermedades, debidas mas que al frio á los cambios de la atmósfera, el número diario de defunciones, segun nuestras noticias, es mucho menor al que se observaba durante los tres últimos meses. (*Esperanza*).

—Anoche se puso en escena en el teatro Real la ópera titulada *Isabel la Católica ó la conquista de Granada*, del maestro Arrieta. Una inmensa concurrencia, que esperaba con ánsia se levantase el telon para apreciar las bellezas musicales que esta partitura contiene, poblaba todas las localidades del coliseo.

El éxito de la funcion fue bastante regular, habiéndose esmerado en el desempeño de sus papeles la Sra. Tilly y el Sr. Malvezzi, que á pesar de las dificultades que han tenido que superar, se hicieron aplaudir fuertemente, con especialidad en un duo del segundo acto, que el público pidió que se repitiese, despues de haber hecho salir al autor, que recibió muchos aplausos.

El aparato escénico nada dejó que desear, notándose especialmente la última decoracion que representa el patio de los Leones de la Alhambra, por lo muy bien acabada que se halla.

SS. MM. honraron con su presencia la funcion, y casi todo el Ministerio ocupaba el palco que le pertenece.

BARCELONA *13 de Diciembre.*—El Sr. Pasqués, celoso Alcalde constitucional de esta ciudad, auxiliado de los guardias municipales, sorprendió ayer en Premiá á un hombre que cándidamente se hallaba ocupado en pulir 97 napoleones falsos, acuñados con la marca del año 1848. Aun cuando se resistió el falsificador fue luego cogido, y á estas horas estará ya á la disposicion de los Tribunales.

Se asegura que nuestras Autoridades, de acuerdo con algunas corporaciones económicas y administrativas, cuentan con fondos para dar ocupacion á los trabajadores en la actual crísis.

El algodon en rama continúa algo caro, no obstante la gran cantidad que ha llegado estos dias á Barcelona, y los cargamentos que vienen de camino

Los pueblos de Pinnell, Madrona, San Climent, Lloverola, Miravé, Sellent de Sanahuja, Jará, Castellá, Anger y Pampa, Ciuró y Altes presentaron el dia 10 al General Rios, que se hallaba en la Rectoría de Clará, un somaten de 150 hombres organizados y dirigidos por los propietarios D. Jaime Torrens, D. José Codina, D. Juan Estany, Don José Castellana y D. José Llorens.

Este somaten, que pusieron á disposicion del General, lo costean los citados al objeto de que, recorriendo incesantemente aquel pais, se acabe así con los pocos facciosos que desgraciadamente aun existen ocultos entre los bosques. El entusiasmo que reina en todos los pueblos de la montaña, y los esfuerzos del General Rios nos hacen confiadamente esperar que cuanto ántes no quedará ningun faccioso en Cataluña.

Acabamos de recibir de nuestro corresponsal de Perpiñan la siguiente interesantísima carta. Nos ha sorprendo, como sorprenderá á nuestros lectores, la noticia de una nueva intentona carlista en Cataluña; y francamente lo decimos, no la insertariamos si el que la escribe no nos mereciese la mas completa confianza por su buen juicio, sus relaciones y conocimientos.

«*Perpiñan 10 de Diciembre.*—Me apresuro á noticiar á V. que los carlistas, tanto del interior como del exterior de España, estan en este momento muy agitados; y sé igualmente que no bajan de 4,000 los que se hallan á sueldo en ambas fronteras, los cuales arden en deseos de empezar nuevamente la campaña.

»El Infante D. Juan, que viaja bajo un nombre supuesto, está en camino con su Ayudante el General Masgoret, de Tarragona, y hace algunos dias que, segun se me ha dicho, se encuentran en Marsella, dirigiéndose á Cataluña, en donde tomará el Infante el mando de Generalísimo del ejército carlista. El Brigadier Lorenzo se ha adelantado hácia la frontera con algunos Oficiales, pero no creo que la hayan pasado todavía. Tratan aquellos de la compra de caballos y aun de la de armas. Algunos agentes recorren estas inmediaciones llevando partes de uno á otro punto, y actualmente sé que estan en Cataluña trabajando en favor de su bando, el que va cuanto ántes á levantar el estandarte de la rebelion con recursos considerables. Los fondos no faltan y todo está preparado, y las Autoridades de la frontera han tomado algunas medidas.

»Concluiré diciendo á V. que el Pretendiente acaba de expedir despachos, concediendo grados y ascensos á los Oficiales de la guerra de los siete años; lo sé por persona de todo crédito que los ha visto y leido.» (*C. de A.*)

IDEM *id.*—Los establecimientos fabriles no han suspendido sus trabajos, como se temia fundadamente. En las críticas circunstancias que atraviesa nuestra industria, son muy recomendables semejantes esfuerzos de nuestros industriales en beneficio de las clases que fuera de los talleres no encontrarian ocupacion y trabajo.

Segun lo anunciado en la junta general de accionistas del camino de hierro de Mataró, es probable que á últimos del próximo invierno esté terminada la via férrea hasta el concurrido punto de Caldetas, quedando prolongada hasta Arenys en el verano inmediato. (*Ancora.*)

PALAMOS *11 de Diciembre.*—El sábado 8 entraron en este puerto el brik-barca francés *Eolo*, de 205 toneladas, Capitan Lucas, con 11 hombres de tripulacion, un pasajero y cargamento de cacahuete, salido de Sierra Leona 75 dias ántes; y otro buque de la misma nacion y aparejo, llamado *Fanny*, de 251 toneladas, Capitan Arluc, con 11 hombres de tripulacion y cuatro pasajeros, procedente de la Martinica, con 77 dias de navegacion y cargo de azúcar y aguardiente. Entrambos buques navegaban para Marsella; y en la noche del 7 al 8 se abordaron casualmente en la mar, sufriendo el primero averías en las jarcias del bauprés y en la mura de babor, y perdiendo el segundo el palo trinquete, y las serviolas y cepos de las anclas, con mucho destrozo en la banda de estribor. Los trajo á remolque un vapor mercante francés que iba en vuelta del Este, y que dejándolos en la boca del puerto continuó en seguida su viaje. No ha habido ninguna desgracia personal, y creo que tampoco habrán sufrido avería los cargamentos.

Otro brik-barca francés, el *Banarés*, Capitan Gentil, procedente de Sierra Leona para Marsella con cargo de cacahuete, naufragó la noche del 2 al 3 á los 65 dias de navegacion, cerca de la cala de San Pol, media legua mas acá de S. Feliu de Guixols: se salvó la gente, pero del buque solo parte de los aparejos y muy poco del cargamento.

Hoy ha entrado el vapor mercante español *Neva*, que á causa del Norte no ha podido continuar su viaje, y por la misma razon está llena de buques la bahía de algunos dias á esta parte, como acontece frecuentemente en esta estacion. (*Diario de Barcelona.*)

BILBAO *15 de Diciembre.*—No podemos ménos de llamar la atencion pública sobre los establecimientos que se van creando en nuestra villa, y sobre los conocidos resultados que todos los dias consiguen algunos de ellos. Hoy nos corresponde recomendar la fábrica de jabones que con el título de la «Bilbaina» ha establecido en la Cendeja el Sr. D. Javier Surga. Si la proteccion de los habitantes de los pueblos se ha de aplicar á las industrias nacientes, nunca podrá hacerlo mejor el vecindario bilbaino que en la presente ocasion. Porque hemos tenido ocasion de observar el resultado conseguido de los productos de la fábrica la «Bilbaina,» los recomendamos hoy á nuestros lectores. El jabon que en ella se elabora no envidia á ninguno de los de su clase ni en blancura, ni en dureza, ni en dar espuma y buen color á la ropa que con él se limpia.

—El bergantin *Clipper* noruego, Capitan D. José de Alcatena, que fué botado al Nervion hace poco, ha llegado á Bergen en los últimos dias del mes pasado, puerto de su destino en su primer viaje. A los seis dias de su salida de Bilbao se hallaba en el paso de Calisay á los 15 en la costa de Noruega. Su viaje de estreno ha sido de prueba, pues le asaltaron vientos borrascosos y mares crecidas que le pusieron en aprieto diferentes veces, tanto que navegó durante 10 dias á la capa mas rigurosa. A pesar de estas circunstancias, el *Clipper* ha dado muestras de ser de una excelente construccion, pues ni siquiera fué bautizado con una mar dentro de cubierta durante los dias de capa; y cargado con todo el aparejo, echaba constantemente ocho millas y mas, sin observarse en él la menor alteracion, dando el mayor descanso á la gente.

Ayer fue traido á Bilbao por una aldeana un hermoso cisne matado en la vega de Asua, el cual fue vendido por 7 rs. Dentro de muy pocos dias ostentará su belleza, ya disecado, en un gabinete particular de esta villa. Presumimos que no habrá venido sola esta hermosa ave, reina de las palmeadas, y que divagarán por las lagunas y playas de nuestro pais sus demas compañeras.

Estamos atravesando los dias mas frios poco comunes en nuestro templado pais, y las heladas se suceden sin interrupcion. A pesar del claro y puro dia de ayer, heló lo mismo por la mañana y tarde como por la noche, no subiendo el termómetro de 3 grados sobre cero durante el dia, y bajando á 2 y medio durante la noche y madrugada.

Esta seca temperatura en la estacion presente, cuando de ordinario es pluviosa y húmeda, no ha alterado en lo mas mínimo la salud pública. (*Boletin de Comercio*).

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris martes 18.*—Viena lunes 17.—El Conde Esterhazy ha partido ayer para San Petersburgo llevando el *ultimatum* del Austria. En el caso de que Rusia rehuse las condiciones que en él se le proponen, el Conde Esterhazy tiene órden de volverse inmediatamente.—El *Morning Post* asegura que la respuesta tardará solo tres semanas.

Continúan en los diarios extranjeros la misma incertidumbre y las mismas contradicciones sobre los rumores de paz. Nosotros, sin embargo, continuaremos poniendo en conocimiento de nuestros lectores cuanto sobre el particular se diga, valga por lo que valga.

Segun la correspondencia parisiense de un diario belga, las dificultades bastante sérias que se suscitaron entre Francia é Inglaterra con motivo del *ultimatum* que estas dos Potencias debian dirigir, de acuerdo con Austria, á Rusia, estan allanadas, aun cuando se ignora si Rusia aceptará ó no las condiciones que se la impongan. Ya hemos dicho cuál es la opinion de los diarios rusos sobre el particular.

Entre los diarios alemanes continúa la divergencia de opiniones; en Viena parece como cosa segura la paz, miéntras que en Berlin se la considera como poco probable.

Tampoco existe el mayor acuerdo entre los diarios ingleses y franceses. El *Morning Advertisser* ha pretendido que la mayoría del Gabinete ingles se inclinaba á la paz, que Lord Palmerston iba á presentar su dimision, y que en seguida volveria al Ministerio en hombros del pueblo para continuar él solo la guerra, si era preciso. El *Constitutionnel*, por el contrario, cree que en Inglaterra dominan los sentimientos pacíficos, y añade que si la opinion se encuentra satisfecha, el Gobierno será demasiado prudente para contradecirla.

El *Diario aleman de Francfort* presenta una version nueva, reducida á que se está negociando entre los Gobiernos de Francia, Inglaterra y Austria un nuevo convenio que resolverá la cuestion. Despues publicamos los pormenores de esta noticia que, en nuestro juicio, necesita confirmacion. Parece desde luego que la reduccion del ejército austriaco, y las manifestaciones de la prensa de Viena asegurando que Austria no tomará parte en la lucha, son una objecion bastante fundada á la noticia á que nos referimos; pero una correspondencia de Viena, que publica el *Constitutionnel*, trata de explicar de una manera satisfactoria este suceso. Pretende pues que toda reduccion del ejército austriaco hecha, ó que en lo sucesivo se haga, no tiene mas objeto que asegurar y aumentar los medios que se deben emplear en un momento decisivo para obligar á Rusia á firmar la paz. Esta medida no seria mas que un expediente pasajero para realizar durante el invierno economías que faciliten á Austria el adoptar una actitud enérgica luego que se abra la próxima campaña.

Un despacho telegráfico de Hamburgo del 13 de Diciembre dice que toda la escuadrilla volante de la escuadra inglesa, compuesta de 17 buques, ha salido del Báltico, donde no queda ya ningun buque británico, habiendo vuelto todos ellos á Inglaterra.

Segun otro despacho de Trieste, del 14 de Diciembre, habian llegado á Esmirna 1,500 hombres de la legion anglo-suiza. Se decia en Constantinopla que se iba á encargar á los franceses la policía de Pera. Abd-el-Kader ha llegado á Beiruto.

El Gobierno de Buenos-Aires habia logrado, segun las últimas noticias que tenemos de aquella República, que alcanzan hasta mediados del mes anterior, sofocar una tentativa de sublevacion dirigida por los refugiados políticos: no es tan afortunado contra los indios, que en las Pampas le hacen una guerra encarnizada. El General Hornos, que manda la columna de operaciones sobre la frontera, chocó el 29 de Octubre con las bandas enemigas; y si su *Boletin* dice que habia alcanzado una gran ventaja sobre ellas, en la capital se creia que el éxito no era del todo satisfactorio.

En el Perú y en Bolivia se gozaba de completa paz. El Presidente Córdoba, que ha reemplazado al General Belzu, su padre político, ha inaugurado su mando en la República boliviana con una amnistía general y sin ninguna escepcion para toda clase de delitos políticos: tambien ha nombrado una comision encargada de buscar y llevar á la capital los restos mortales del General Bolivar, muerto en Rio-Janeiro, y que fué constantemente enemigo personal del General Belzu.

El Morning Advertisser de Lóndres publica un resúmen del mensaje del Presidente de los Estados-Unidos en la apertura de las sesiones legislativas. El Presidente manifiesta su sentimiento de que no se haya arreglado todavía definitivamente la cuestion con Inglaterra, aunque cuenta para ello con el buen juicio de la nacion inglesa. Todo presagia, no obstante, que á consecuencia de las explicaciones dadas por Inglaterra, el cambio de notas diplomáticas á que ha dado lugar el aumento del efectivo de la escuadra inglesa en las Antillas no tarde en procurar una solucion satisfactoria. El Presidente recomienda á los Estados que mejoren su organizacion militar; condena las empresas de piratería contra posesiones pertenecientes á otras naciones, y amenaza á los que tomasen en ellas parte con los castigos que la ley señala.

Ha sido arreglada la cuestion con Grecia. Las negociaciones sobre los derechos de peaje del Sund han principiado, y el Presidente se pronuncia enérgicamente contra lo que llama un sistema de exaccion establecido sobre la gran ruta del Océano.

AUSTRIA.—*Viena 8 de Diciembre.*—Han corrido diversos rumores acerca de los motivos que han obligado á M. de Fonton para pasar á Viena, y se llegó á decir que habia de reemplazar al Príncipe Gortschakoff. Lo cierto es que ha venido y volvió á San Petersburgo solamente para ver á su esposa, que no ha salido de Viena, habiendo obtenido licencia expresa de su Gobierno, la cual se le ha concedido con la condicion de que este cambio de camino no retardaria en manera alguna su llegada á San Petersburgo.

No es en Bucharest, sino en Constantinopla, donde se verificarán las conferencias relativas á la organizacion de los Principados, á las que debe asistir el Internuncio austriaco. Se indican como candidatos para el hospodarato de Valaquia al hospodar Alejando Ghika, que está en Viena actualmente; Jorge Bibesco, hermano del Príncipe reinante; Hirbey, que era hospodar en 1848, y que despues permaneció en Viena; el Príncipe Gallimaki, moldavo de orígen; y en fin, Yanku Ghika, que ha desempeñado cierto papel en la revolucion de 1848, fue desterrado entónces con los hermanos Salesco y otros revolucionarios, y actualmente es Gobernador de Sama. Alejandro Ghika es el que cuenta con mas probabilidades. (*Gaceta de Augsburgo.*)

Idem 9 de Diciembre.—Sabemos por conducto fidedigno que se negocia en la actualidad entre las Potencias occidentales y Austria una nueva convencion que tiene por objeto hacer que se dé un paso decisivo en el estado actual de las cosas. Partiendo del tratado de 2 de Diciembre, Inglaterra y Francia han propuesto, segun dicen, al Gabinete de Viena el que se ponga de acuerdo con ámbas acerca de los preliminares de la paz, y que se comprometa luego á una cooperacion obligatoria. Asegúrase que el nuevo Embajador de Inglaterra Sir H. Seymour, que ha visitado ayer á nuestro Ministro de Negocios extranjeros, y que mañana será recibido en audiencia particular por el Emperador, es portador de proposiciones positivas que se refieren á este objeto, las cuales son quizás idénticas á las que tiene en su poder M. de Bourqueney, Embajador de Francia. (*Diario aleman de Francfort.*)

Idem 10 de Diciembre.—Mr. de Bruck propondrá en la conferencia monetaria el que se restablezca una relacion variable entre el oro y la plata, tomando esta como base invariable: el oro no se recibirá en las cajas públicas de los Estados alemanes mas que sobre el valor justificado por una tarifa fundada en el valor comercial de la barra de oro y de la plata. Los particulares no estarán sujetos directamente á esta tarifa sino en tanto solamente que por sus relaciones no dependan de las cajas públicas. (*Gaceta de la Bolsa.*)

PRUSIA.—*Berlin 10 de Diciembre.*—Con motivo de haberse negado los Estados-Unidos de la América del Norte á tomar parte en la conferencia del peaje del Sund, la mayor parte de los demas Estados se han retirado formalmente; puede considerarse pues que ha fracasado el proyecto de esta cenferencia, tanto mas, cuanto que las proposiciones que el Gabinete danés habia comunicado en este intervalo á los demas Gobiernos no podian servir de base á negociaciones que produjeran un resultado favorable. El Gobierno someterá mañana á la segunda Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto prorogar por un año mas el aumento de los impuestos necesarios para mantener al ejército en pie de guerra.

Varios Estados de la Thuringia han ofrecido á Prusia que contribuirán á los gastos de construccion del puerto prusiano que se propone establecer en el mar del Norte, bajo la condicion de que aquella Potencia se encargue de representar y proteger el comercio de Ultramar de aquellos Estados. Prusia no ha dado á estas ofertas una respuesta definitiva.

Se sabe que el último Virey de Egipto habia prohibido la importacion de armas. Esta prohibicion, que perjudicaba sobre todo á las fábricas prusianas, ha sido levantada por el Virey actual. Desde esta medida, Prusia expide á Egipto mayor número de armas que nunca, y nuestro Gobierno favorece todo lo que puede este comercio. (*Correspondencia Havas.*)

IDEM.—*Id. 12.*—El nuevo empréstito ruso se ha presentado hoy en el mercado por la casa Meldesohm. Segun el programa publicado con este objeto, el empréstito, que asciende á la suma de 50 millones de rublos de plata, se ha negociado por el intermediario Hieglitz y compañía en San Petersburgo. El reembolso se verificará por medio de una redencion ó de un fondo amortizable de 2 por 100 del capital nominal. Este reembolso empezará en 1858. A contar desde 1875, el Gobierno tendrá la facultad de recobrar á la par todos los títulos que esten en circulacion entónces. El interes es de 5 por 100, pagadero en dos cupones, los dias 1.° de Abril y Octubre de cada año. A consecuencia de la emision de este nuevo empréstito todos los demas fondos rusos tuvieron en la Bolsa una baja notable.

Se ha extendido la noticia de que el Gobierno prusiano estaba próximo á prohibir la salida de los granos esta noticia carece de fundamento.

El Rey acaba de nombrar para el mando del segundo cuerpo de ejército prusiano al Príncipe Augusto de Wurtemberg.

El Gobierno austriaco acaba de acceder al proyecto de disminucion de los derechos de tránsito, sobre el que Prusia debe entenderse con los Estados del Zollverein, y que aprovechará sobre todo á Rusia. (*Correspondencia Havas.*)

RUSIA.—*San Petersburgo 3 de Diciembre.*—Desde el regreso del Emperador á nuestra capital ha recobrado esta su aspecto belicoso. Y digo aspecto, porque en el fondo se quiere la paz, y muy pronto. Las noticias que recibimos del interior del pais son lo mas tristes que puede imaginarse. Las 14 levas de reclutas que han venido á arrebatar sucesivamente á la tierra los brazos mas robustos solo han dejado en las aldeas ancianos y enfermos; cierto número de estos ha sido incorporado ya en una especie de milicia, y el resto le amenaza una medida de un género análogo.

Privados así los señores de cuantos recursos constituyen su riqueza, consideran con terror el porvenir que les reserva nuestro Zar si la guerra continúa siquiera durante un año. Viéndose privados forzosamente de los siervos que, una vez terminada la guerra, por ningun precio querrian volver á entrar bajo el dominio de sus antiguos dueños, los señores estan muy poco satisfechos, pero por necesidad ponen buen semblante y hablan esta vez muy sinceramente de la emancipacion de sus siervos. En esto consistirá, sea dicho de paso, el único beneficio que reporte Rusia de la guerra.

Esta emancipacion de los *rals* se discute actualmente con suma vehemencia en el palacio de la plaza de Isaak; es decir, en los comités del Senado director.

La cuestion de la emancipacion marcha hoy á la par de la guerra. Se ha hecho difundir aquí el rumor de que el deseo mas ardiente de nuestro Emperador es el de reconocer la independencia de Polonia; que ha estado á punto de declararlo así solemnemente hace pocos meses, y que, si no ha reconstituido ya la nacionalidad polaca, es porque hasta ahora ha tenido atadas las manos por la corte de Postdam, la cual manifiesta enérgica oposicion á que se reconstituya la Polonia, siquiera sea bajo las bases anteriores al año de 1831.

Por lo que toca á la cuestion militar, y á las precauciones que han de adoptarse en toda la extension del imperio, se ha instituido aquí una comision superior de ingenieros, cuya mision consiste en proveer á la eficaz defensa de San Petersburgo y de Moscou. Esta comision tiene por Presidente al General de ingenieros Dehn, y por Vicepresidente al General Lomnoffski. El Gran Duque Nicolas, en su calidad de Jefe del cuerpo de ingenieros del imperio, es Presidente *de jure*.

Dentro de pocos dias aguardamos aquí á varios de nuestros diplomáticos acreditados cerca de las cortes extranjeras, como son el Príncipe Gortschakoff, el Baron de Budberg, el de Krudener, el Sr. Lewerin y el señor Félix de Fonton. En cuanto al Sr. de Titoff, no podrá abandonar su puesto por estar próxima á abrirse la Dieta.

Ayer llegó á nuestra ciudad el General Totleben. Aguardábanle impacientes el Emperador Alejandro y el Gran Duque Nicolas, quienes le honran con su entera confianza. El nombre de este jóven General se ha hecho ya popular en Rusia, y hasta sus mismos enemigos (porque los tiene como todo hombre de verdadero mérito) se ven obligados á confesar que es digno de los rápidos ascensos que ha obtenido en estos dos años de guerra, y para los cuales no ha influido el favor en lo mas mínimo.

Todos saben de qué modo tan formidable estaba fortificado Sebastopol: despues ha fortificado tambien á Nicolaieff. Por eso el Zar, al manifestarle en términos vehementes su gratitud, se apresuró á mandarle que se trasladara á San Petersburgo, con el fin de proceder inmediatamente al estudio y trazado de las obras de defensa de la capital.

Como parece que la corte continúa temiendo una invasion de los aliados para la primavera, y las noticias que recibimos de Inglaterra y Francia anuncian preparativos inmensos para la campaña próxima en el Norte, es muy posible que al General Totleben se le encarguen ademas trabajos importantes de defensa en el interior, y con paticularidad en Moscou.

En el *Inválido ruso* y en el *Diario de San Petersburgo* continúan apareciendo cambios y promociones.

Muchos Oficiales de los cuerpos de Crimea han sido condecorados, y se han puesto sus nombres en la órden del dia del ejército.

Para tener una idea de las pérdidas sufridas por nuestras tropas en el teatro de la guerra, basta leer el *Inválido ruso*, cuyo diario oficial contiene una órden del dia dada por el Emperador á consecuencia de la inspeccion de las divisiones 4.ª y 5.ª de infantería reunidas en Elminsk. Del contenido de este documento resulta que reunidos los hombres que han quedado en siete regimientos, solo alcanzan á formar el efectivo de dos batallones.

Los Generales de brigada, el Jefe de Estado Mayor, cuatro Jefes de batallon y mayor número de Oficiales inferiores se hallaban ausentes, y estaban sustituidos por Capitanes y Tenientes.

Parece que el cólera ha hecho mayores vacíos en nuestras filas que los balazos de los aliados.

Si hemos de creer lo que dice un periódico de San Petersburgo, el total de los donativos voluntarios hechos en favor de los defensores de Rusia asciende á sumas considerables, y que me parecen muy exageradas, pues se habla nada ménos que de *varias decenas de millones de rublos* (cada rublo equivale á 15 rs. próximamente).

Este guarismo enorme daria un solemne mentís á los que representan á Rusia como arruinada por la guerra; pero repito que lo encuentro muy exagerado. Sin embargo, se ha dado mucho para nuestros heridos, y al acto de generosidad del Consejero de comercio Kokoreff pueden añadirse otros muy importantes, y en particular el de la señora Tchebischeff, viuda de un simple Capitan, que ha ofrecido 180,000 francos. Se ha recibido tambien un anónimo de Riga que contenia un donativo de 1,000 rublos para los heridos de Sebastopol.

La especie metálica ha principiado á abundar mas en este mes. Parece que nuestras minas del Oural producen mucho, y se asegura que en los seis primeros meses del presente año han dado cerca de 9,000 libras de oro. (*Presse.*)

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Continuó animadísima. El 3 consolidado, cotizado á 35-30, llegó á hacerse en Bolsa á 35-32 ½, y una hora despues fue muy buscado á 35-30. La diferida, que se cotizó á 21-30, y á cuyo precio se hicieron bastantes operaciones, no hubo á última hora quien diese á ménos de 21-35. Las carreteras de Junio de 2,000 rs. sufrieron una baja de 10 céntimos, habiéndose hecho á 71-90; y las de Agosto subieron ½, quedando á 69 dinero. Las acciones del Banco de San Fernando experimentaron tambien una alza de 50 céntimos, siendo muy solicitadas á 104.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 18 de Diciembre.

Fondos franceses.—3 por 100, 64-90.
Idem 4½ por 100, 91-75.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 34 ½.
Exterior, 00.
Diferido, 20 ¾.
Amortizable, 7 ⅛.
Consolidados, 88 ¾ á 88 ⅞.

Amberes 13 de Diciembre.—Diferida, 19 ¾.—Tres por 100 interior, 33 ⅝.

Amsterdam 12 de Diciembre.—Diferida, 20 1/16.—Tres por 100 interior, 33 ⅛.

Bruselas 13 de Diciembre.—No se cotizaron nuestros fondos.

Francfort 12 de Diciembre.—Diferida, 20 ⅛ papel, 20 dinero.—Tres por 100 interior, 33 ¼ papel.

Hamburgo 11 de Diciembre.—Diferida, 19 ⅛ papel, 19 dinero.—Tres por 100 interior, 31 ¼ papel, dinero.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Se sostienen las noticias pacíficas, ó al ménos de negociaciones, lo que no parece inverosímil si se atiende al despacho telegráfico que publica la GACETA de hoy. Si hemos de creer al *Morning Advertiser*, la opinion pública se pronuncia en sentido favorable á la paz, y el mismo Lord Palmerston no es adversario ya de ella, tanto que piensa en dar entrada en su Ministerio á Lord John Rusell. La *Independencia belga* afirma que los pasos que está dando Austria son de completo acuerdo con las Potencias occidentales.

Nada se sabe de positivo del paradero del ejército de Omer-Bajá. Se teme que los circasianos le sean hostiles, en vez de auxiliarle, como se habia creido.

Una correspondencia de Viena confirma lo que se ha dicho sobre que la reduccion del ejército austriaco no tiene mas objeto que una medida de economía; pero se añade que el ejército de los principados se va á aumentar considerablemente.

Se ha desmentido la noticia de que el Emperador Alejandro iba á ir á Berlin.

El empréstito ruso no tiene la mayor fortuna en la Bolsa prusiana.

MADRID.—Mañana jueves se verificará en Palacio el ya anunciado baile en celebridad del natalicio de S. A. R. la Princesa de Asturias, y despues parece que se repetirán otros dos ó tres, uno de ellos de trajes, antes del 6 de Febrero, miércoles de ceniza.

La Marquesa de Turgot, esposa del Embajador frances, ha convidado ya para la primera de sus reuniones quincenales; la Condesa de Velle inaugurará las suyas en las inmediatas Pascuas, y la Señora Doña Catalina Chacon de Hinestrosa, hija del Sr. Conde de Casa-Bayona, recibe desde el último todos los jueves.

La única que parece poco animada á abrir sus magníficos salones, es la Señora Condesa de Montijo; pero ella, que ama tanto la sociedad y que se complace en obsequiar á sus numerosos amigos, no tardará sin duda mucho en principiar sus fiestas.

—Parece que S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros y el de la Academia de bellas artes de San Fernando, se ha servido aprobar el proyecto de monedas de oro y plata presentado por el grabador de la Casa de Moneda de esta corte D. Luis Marchioni, y que hemos tenido el gusto de ver, complaciéndonos en asegurar que la moneda española podrá figurar al lado de las mas bellas y bien hechas de las naciones extranjeras.

—Anteanoche empezaron en la embajada francesa las recepciones periódicas, con una brillante reunion.

—Como ya digimos, algunos señores Diputados, y varios fabricantes de hierros de Castilla, Vizcaya y Andalucía, habian solicitado audiencia con cada uno de los individuos del Gabinete, con el objeto de inclinar sus opiniones en favor de la proteccion de este ramo de industria nacional. Hasta ahora, segun nuestras noticias, solo ha tenido lugar la entrevista de la citada comision con los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Guerra y Hacienda. Todos estos han demostrado, al parecer, sus deseos de hacer compatibles los esfuerzos de dichos fabricantes, con la necesidad de llevar á cabo la reforma arancelaria, la cual, segun las palabras del Sr. Bruil en el acto de la conferencia, está principalmente fundada en la precision de elevar los rendimientos de las rentas de aduanas.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 35-45 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 21-45.
Amortizable de primera, id. no publicado, 11-5 d.
Idem de segunda, id., 6-15 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, Fomento de á 4,000 rs., id., 71-50 d.
Idem de á 2,000 rs., id., 74.
Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 72 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 69.
Acciones del Banco español de San Fernando, idem, 104-25 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-10 d.—Paris á 8 dias, 5-30.

PROVINCIAS.—La junta de mejoras del puerto de Gijon trata de activar cuanto sea posible las obras del ramal de Noreña á Oviedo.

—En las costas de Valencia y Barcelona han corrido grandes peligros últimamente diferentes buques, á causa de los recios temporales.

—Han comenzado los trabajos en la carretera de Huesca á Lérida, abonándose seis rs. diarios á los trabajadores.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del miércoles 19 de Diciembre de 1855.

Abierta á la una y media se lee y aprueba el acta de la anterior.

Despues de darse cuenta de varias comunicaciones de escaso interés, pide la palabra el Sr. Alonso Cordero para presentar una exposicion de varios colonos de la provincia de Leon que reclaman contra la venta de una finca de propios.

El Sr. García Ruiz hace lo mismo con otra exposicion de algunos ciudadanos de la provincia de Palencia oponiéndose al restablecimiento de la contribucion de puertas y consumos.

Se publican como leyes varias que han sido sancionadas últimamente por S. M.

Se lee una proposicion del Sr. Labrador, Ruiz Gomez y otros para que se proceda á la discusion de los presupuestos de ingresos, prorogando algunas horas las sesiones y celebrándose extraordinarias, si es necesario, á fin de que se voten por las Córtes antes del 1.° de Enero próximo.

La sostiene el Sr. Labrador demostrando la conveniencia de que se apruebe lo propuesto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion contesta al Sr. Labrador, que en la imposibilidad de que se consiga el objeto de los firmantes de la proposicion que se discute, está por demas puesto que el Gobierno se halla autorizado para cubrir las atenciones del Estado de una manera que en nada absolutamente coarta las facultades y buen deseo de los Sres. Diputados, y mucho mas despues que se ha tratado por las Córtes la cuestion que se propone y sobre ella ha recaido un acuerdo de las mismas; y por lo mismo el Gobierno no puede aceptar dicha proposicion.

Despues de rectificar los Sres. Ministro de la Gobernacion y Labrador, obtiene la palabra el Sr. Orense para manifestar que la comision de presupuestos habia negado la autorizacion que el Gobierno ha solicitado de las Córtes para seguir cobrando las contribuciones ínterin no se aprueben los presupuestos del año próximo.

El Sr. Roda, como Presidente de la comision dicha, explica la manara en que dejó de tomarse en consideracion el proyecto referido, del cual se tratará hoy nuevamente, puesto que la disidencia de la comision no ha sido en el fondo sino en la forma en que está concebido el proyecto en cuestion.

El Sr. Ministro de la Guerra explica la conducta del Gobierno en la discusion de los presupuestos, que ha procurado el que se verificase con lógica, tratando primero del presupuesto de gastos y despues del de ingresos, á fin de que no se grave al pais en mas de lo que sea necesario.

Rectificaron los Sres. Orense y Ministro de la Guerra, así como los Sres. Roda y Labrador.

Despues de algunas explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Fomento en contra de la proposicion del señor Labrador, se leyó esta nuevamente, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion fue desechada nominalmedte por 92 votos contra 43.

Entrándose en la órden del dia se leyó una comunicacion en que se señala la hora de cinco y media de la tarde de mañana para asistir al besamanos que tendrá lugar en Palacio con motivo del cumpleaños de la Princesa de Asturias.

Se procede en seguida al sorteo de la comision que ha de ir á felicitar á S. M. con el motivo referido.

Continúa la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Leido el capítulo VI se aprueba sin discusion, así como los VII, VIII y IX.

Son las cuatro.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris miércoles 19 de Diciembre.*—Stokolmo mártes 18, despacho particular. El tratado de alianza ofensiva y defensiva entre Suecia y las Potencias occidentales ha sido ratificado ayer.

Berlin mártes 18.—El Gobierno inglés ha pedido explicaciones á Viena con motivo de la reduccion del ejército austriaco.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.